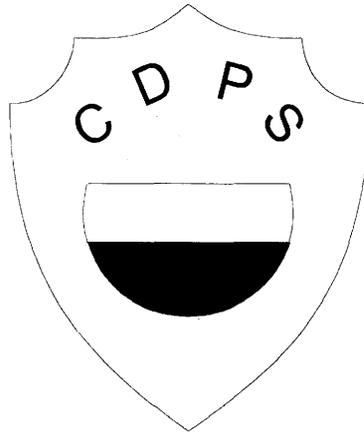


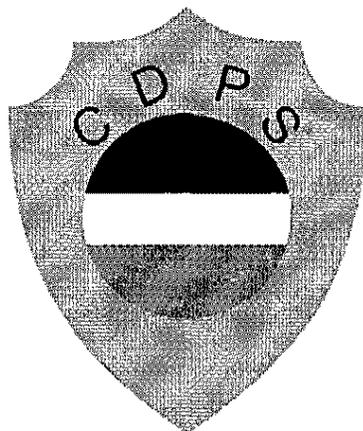
CLUB DEPORTIVO DE PUERTO SAJONIA



**ESTATUTOS
Y
REGLAMENTO GENERAL**

Asunción - Paraguay

CLUB DEPORTIVO DE PUERTO SAJONIA



**ESTATUTOS
Y
REGLAMENTO GENERAL**

Asunción - Paraguay



Presidencia de la República

Ministerio del Interior

Decreto N° 10286

POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA ENTIDAD DENOMINADA "CLUB DEPORTIVO DE PUERTO SAJONIA".

Asunción, 13 de abril de 2007

VISTO: La presentación hecha al Ministerio del Interior, el 15 de marzo del 2007 (Expediente M.I. N° 576/07), por los señores Juan Dalla Fontana Cortosi e Ireneo Fermín Cañiza González, en representación de la entidad denominada "Club Deportivo de Puerto Sajonia"; y

CONSIDERANDO: Que la entidad recurrente solicita la aprobación de las modificaciones introducidas en los Estatutos Sociales de la mencionada entidad civil.

Que corresponde aprobar las modificaciones introducidas en los Estatutos Sociales protocolizados en la Escritura Pública N° 35, del 11 de mayo de 2004; pasada por ante la Notaria y Escribana Pública Sandra Smith, con Registro Profesional N° 800 y asiento notarial en la Capital del país; de conformidad a lo establecido en el Artículo 108 y demás concordantes del Código Civil Paraguayo.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Apruébanse las modificaciones introducidas en los Estatutos Sociales de la entidad denominada "Club Deportivo de Puerto Sajonia".

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro del Interior.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Adriano Ramírez Fernández
ADRIANO RAMÍREZ FERNÁNDEZ
Director de Decretos y Leyes
Presidencia de la República

INDICE

ESTATUTOS

	Pág.
CAPITULO I	
Disposiciones Generales.....	05
CAPITULO II	
Del Patrimonio Social.....	06
CAPITULO III	
De la Comisión Directiva.....	07
CAPITULO IV	
De la Comisión Revisora de Cuentas.....	12
CAPITULO V	
Del Tribunal Electoral.....	14
CAPITULO VI	
De las Asambleas.....	16
CAPITULO VII	
De las Asambleas Ordinarias.....	18
CAPITULO VIII	
De las Asambleas Extraordinarias	19
CAPITULO IX	
De las Disposiciones Finales y Transitorias.....	20

REGLAMENTO GENERAL

	Pág.
CAPITULO I	
De las Categorías de Socios.....	24
CAPITULO II	
De los Derechos de los Socios.....	26
CAPITULO III	
De las Obligaciones de los Socios.....	28
CAPITULO IV	
Del Acceso Especial al Club.....	30

	Pág.
CAPITULO V	
De la Admisión de Socios.....	31
CAPITULO VI	
De la Reincorporación de Ex-Socios	32
CAPITULO VII	
De las Cuotas y del Tribunal Electoral.....	33
CAPITULO VIII	
De la Exoneración de las Cuotas de Ingreso y mensual.....	35
CAPITULO IX	
De las Asambleas.....	36
CAPITULO X	
De la Elección de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal Electoral.....	38
CAPITULO XI	
De la Comisión Directiva.....	43
CAPITULO XII	
Del Presidente.....	46
CAPITULO XIII	
Del Vice Presidente.....	47
CAPITULO XIV	
De los Secretarios.....	48
CAPITULO XV	
De los Tesoreros.....	48
CAPITULO XVI	
De los Vocales.....	50
CAPITULO XVII	
De los Suplentes.....	50
CAPITULO XVIII	
Del Inspector de Turno.....	50
CAPITULO XIX	
De los Directores de Departamentos y de los Departamentos o Comisiones Permanentes y Sub-comisiones.....	51

	Pág.
CAPITULO XX	
De las Delegaciones.....	54
CAPITULO XXI	
De los Delegados o Consejeros del Club ante Federaciones o Asambleas.....	55
CAPITULO XXII	
Del Gerente.....	55
CAPITULO XXIII	
Del Intendente.....	57
CAPITULO XXIV	
Del Departamento Médico.....	58
CAPITULO XXV	
De la Insignia y Uniformes del Club.....	58
CAPITULO XXVI	
De la Revista del Club Deportivo de Puerto Sajonia.....	59
CAPITULO XXVII	
Del Estacionamiento de vehículos dentro del club.....	59
CAPITULO XXVIII	
Del Servicio de Bar y Restaurant.....	59
CAPITULO XXIX	
De los Muebles, Utiles y Enseres.....	60
CAPITULO XXX	
De las Cesiones y Usufructo de las Instalaciones del Club.....	61
CAPITULO XXXI	
De las Propagandas Comerciales.....	61
CAPITULO XXXII	
De las Prohibiciones.....	62
CAPITULO XXXIII	
De las Sanciones.....	63
CAPITULO XXXIV	
De las Disposiciones Finales y Transitorias.....	65

ESTATUTOS
del
«CLUB DEPORTIVO DE PUERTO SAJONIA»

CAPITULO I
Disposiciones Generales

Art. 1º. - Bajo la denominación de «Club Deportivo de Puerto Sajonia», fundóse el 26 de Junio de 1921, esta Asociación, que tendrá los siguientes fines:

1) Promover y fomentar el desarrollo de la cultura física y moral de sus asociados, por todos los medios a su alcance tratando de asociar a la mujer a la práctica de los deportes; y muy especialmente, que el deporte náutico, adquiera el mayor grado posible de perfeccionamiento y organización.

2) Efectuar torneos, concursos y certámenes atléticos.

3) Fomentar el espíritu de sociabilidad y fraternidad entre todos sus asociados, mediante la realización de pic-nic, bailes, fiestas, almuerzos, exhibiciones cinematográficas, veladas literario musicales, danzas y recitados.

4) Mantener relaciones con asociaciones nacionales y extranjeras de la misma índole, con el objeto de lograr mayor progreso moral y material del Club.

5) Proporcionar a sus asociados un local social y campos de deportes apropiados para toda clase de juegos atléticos y ejercicios físicos.

6) Organizar excursiones, al interior y exterior, fomentando en esta forma el turismo.

7) Gestionar la contratación de equipos deportivos del interior y del exterior para actuar en el local del Club, o en otros más amplios, si la capacidad de fiel del Club fuera insuficiente.

8) Verificar conferencias de carácter deportivos, y establecer cursos especiales de enseñanza en la práctica de los deportes.

9) Crear y fomentar una biblioteca para los socios, por compras, donaciones, o permutas y por suscripciones a las publicaciones periódicas que ofrezcan mayor interés.

Art. 2°.- El domicilio legal del Club queda fijado en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay.

Art. 3°.- La vida orgánica del «CLUB DEPORTIVO DE PUERTO SAJONIA», estará regida por estos Estatutos y el Reglamento General, aprobado por la Asamblea de socios y redactado estrictamente sobre las bases fundamentales establecidas en los mismos.

Art. 4°.- El Club no hará ninguna profesión de fe política, ni religiosa.

Art. 5°.- Cualquier resolución sobre materia religiosa o cuestiones políticas es nula y no compromete al Club.

Art. 6°.- Queda absolutamente prohibido a la C.D. ceder el local social a ninguna asociación política para realizar reuniones de carácter político o de propaganda de la misma índole, o conferencias sobre el mismo propósito, o a asociaciones religiosas para la misma finalidad.

La C.D. que autorice la realización de tales actos o ceda el local para tales efectos, será pasible de destitución por la Asamblea.

Art. 7°.- Podrá cederse el local a instituciones de beneficencia, para la realización de fiestas con fines benéficos o a otras instituciones congéneres.

Art. 8°.- El Club podrá constituir representantes tanto en el interior como en el exterior.

CAPITULO II

Del Patrimonio Social

Art. 9°.- El patrimonio social estará formado:

1) Por el valor del local social, las instalaciones de sus campos de deportes, y por los bienes muebles e inmuebles, que adquiera por cualquier título, así como por los trofeos obtenidos por el Club.

2) Por las cuotas de ingreso y las sociales mensuales que abonen los socios.

3) Por las entradas cobradas para presenciar torneos deportivos, tanto internos como internacionales, patrocinados por el Club, o las fiestas organizadas por el mismo.

4) Por las donaciones y legados.

5) Por las subvenciones que le sean acordadas.

6) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que el presente Estatuto, el Reglamento General o las Resoluciones de la Asamblea y de la C.D. impongan a los socios.

Art. 10°.- Las cuotas de entrada al local del Club, para presenciar los torneos de campeonatos oficiales, serán fijadas por las Ligas o Federaciones a que se halle afiliado.

Art. 11°.- El Club se sujeta en cuanto a la fiscalización y emisión de los boletos, a las Reglamentaciones dictadas sobre la materia por las Ligas o Federaciones a que se halle afiliado.

Art. 12°.- Los fondos sociales serán aplicados a conseguir los propósitos sancionados por el presente Estatuto, a los gastos de administración y a todas aquellas obras, creadas o a crearse por la necesidad de engrandecimiento, progreso y fomento del Club.

CAPITULO III **De la Comisión Directiva**

Art. 13°.- El Club será administrado, dirigido y representado en todos sus actos y contratos por una Comisión Directiva (C.D.) compuesta de diez Miembros Titulares y tres Miembros Suplentes, como sigue: un Presidente, un Vice Presidente, dos Secretarios, dos Tesoreros, cuatro Vocales Titulares y tres Vocales Suplentes. Los Suplentes, por su orden, remplazarán a los Titulares con permiso o impedimento prolongado, o que renunciaren, cesaren o fallecieren, hasta la expiración del plazo que faltare al Titular substituido, o la reintegración del mismo, en su caso. El Presidente, el Vice Presidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales Titulares y un Vocal Suplente, deberán ser necesariamente paraguayos.

Art. 14°.- Los Miembros de la Comisión Directiva serán electos en Asamblea por el voto libre, directo, igual y secreto de los socios y en escrutinio público, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento General del Club. Durarán en sus mandatos tres años, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo u otro sin ninguna limitación, sea en forma, consecutiva y/o alternada tantos los electos nominalmente o por el sistema proporcional de D' Hont. El mandato de los Miembros que integran la C.D. Se extenderá hasta que sean reemplazados.

Art. 15°.- El Presidente, el Vice Presidente, y un Tesorero serán elegidos conjunta y directamente, por el sistema nominal, por simple mayoría de votos. Los demás Miembros Titulares y Suplentes serán elegidos e integrados proporcionalmente conforme con el Sistema D'Hont si hubiere más de una nómina de candidaturas debidamente formalizadas y oficializadas.

Art. 16°.- Para ser Miembro de la Comisión Directiva, se requiere:

a) Ser socio Vitalicio o Activo, éste con una antigüedad mínima de cinco años como tal, y con derecho a voto.

b) No estar purgando penas impuestas por la Asamblea o la Comisión Directiva del Club.

c) En el caso de haber sido empleado a sueldo del Club, que hubiere transcurrido seis meses, por lo menos, desde el día de su cesación en las funciones que desempeñaba.

d) Para el cargo de Tesorero se deberá contar con probada experiencia y conocimiento en contabilidad y administración, preferentemente con título habilitante en el área contable y administrativa, o título equivalente.

Art. 17°.- Son atribuciones de la C.D.:

1) Ejercer la dirección y representación legal del Club.

2) Poner en ejecución las decisiones de las Asambleas, y cumplir y hacer cumplir fielmente este Estatuto y su Reglamento General. Resolver, por sí, todo lo que a éstos no se oponga, siempre que no afecten los propósitos del Club.

3) Administrar el Club de acuerdo a sus facultades y velar por sus intereses.

4) Controlar directamente, en forma absoluta, todo lo que se refiere al ingreso o inversión de los fondos del Club.

5) Resolver la admisión o rechazo de los socios propuestos.

6) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

7) Autorizar los gastos ordinarios y extraordinarios que consideren indispensables para la buena marcha del Club, e invertir los fondos con escrupulosa economía, y bajo ningún concepto con fines ajenos al Club.

8) Establecer la contabilidad y documentos necesarios para conocer en cualquier momento el estado financiero del Club.

9) Acordar subsidios, cuando lo estime conveniente y los fondos sociales lo permitan.

10) Crear los cargos rentados que fuesen necesarios, nombrar el personal administrativo, fijar sus emolumentos y exonerarlos cuando se haya probado que defraudaron al Club, que procedan con negligencia en el cumplimiento de sus deberes, que no cumplan las resoluciones de la C.D. o que hicieren propaganda contra el Club.

11) Disponer la celebración de actos sociales, festivos y todo género de fiesta que en el Club haya de celebrarse, cuando lo estimase, oportuno y conveniente.

12) Designar comisiones especiales asesoras y cooperadoras.

13) Aceptar y rechazar las donaciones y legados que se hagan a favor del Club.

14) Depositar en los bancos los fondos sociales a la orden del Club.

15) Aceptar o rechazar las renunciaciones que le sean presentadas.

16) Elegir los delegados titulares y suplentes que representen al Club en las Ligas o Federaciones a que se halle afiliada.

17) Crear todos los recursos extraordinarios para aumentar el patrimonio social siempre que sean de carácter voluntario para los socios y en ningún caso forzoso.

18) Designar las Comisiones Permanentes que tendrán a su cargo la dirección de cada deporte con las facultades que se le atribuyen en el Reglamento General.

19) Sesionar con carácter reservado, cuando juzgue de necesidad indispensable, pudiendo participar en ella los suplentes.

20) Nombrar al Gerente del Club con las facultades que se determinan en el Reglamento General.

21) Invitar a los socios a que terminen amigablemente las diferencias que entre ellos surgieren.

22) Aprobar los Balances y Cuentas de gastos presentados por la Tesorería.

23) Autorizar al Presidente a otorgar los poderes públicos y privados y suscribir las escrituras necesarias.

24) Contraer obligaciones por el término que no exceda del período del mandato del Presidente en Ejercicio.

25) Confeccionar el Orden del Día para las Asambleas.

26) Hacer constar en un libro de actas, en la forma más clara y detallada posible, todas las resoluciones adoptadas.

27) Comprar, vender y permutar bienes muebles.

28) Interpretar, aplicar y ejecutar estos Estatutos, el Reglamento General y demás normas que regulan el funcionamiento del Club.

29) Celebrar arreglos o convenios con otras asociaciones congéneres del país o del extranjero, a fin de asegurar las mejores ventajas posibles a los socios.

30) Acudir a los poderes públicos o municipales y a las entidades particulares en demanda de medidas tendientes a favorecer o fomentar los deportes que se practican en el Club.

31) Tomar medidas y adoptar disposiciones concordes con los fines del Club, en los casos no previstos en este Estatuto y en el Reglamento General.

32) Publicar la Memoria aprobada por la Asamblea y el Balance General del Ejercicio Financiero fenecido, en un diario de la Capital o en un folleto dentro de los treinta días de la Asamblea respectiva, siempre que la situación económica del Club lo permita.

33) Establecer, mantener o cancelar las afiliaciones que considere conveniente con las Ligas o Federaciones deportivas del interior o del exterior.

34) Efectuar inversiones, autorizar la realización de obras y celebrar los contratos respectivos, de conformidad al inciso 24 de este artículo.

35) Corregir y castigar las faltas cometidas por los socios, con sujeción a las penalidades que se determinan en los Estatutos; aplicar penas disciplinarias tales como apercibimiento o suspensiones temporarias a los socios que infrinjan los Estatutos y Reglamentos del Club y expulsarlos en los casos previstos en éstos.

36) Fijar las tarifas de los comestibles y bebidas de consumo en la cantina y disponer que dichas tarifas se exhiban en todos los lugares más visibles del local social.

37) Conceder permiso al Presidente y demás miembros, para dejar de concurrir temporalmente a las sesiones, así como al personal rentado.

38) Hacer venir a los socios o empleados rentados a las sesiones a fin de que suministren las explicaciones o informes que se le soliciten en caso necesario.

39) Sancionar los reglamentos internos necesarios y tomar todas las medidas convenientes para la buena administración del Club y ejercer todas las atribuciones que no estén explícitas o implícitamente reservadas a la Asamblea General de los socios.

40) Reajustar o actualizar el monto de las cuotas sociales mensuales, de considerarlo necesario al inicio de cada semestre calendario, por la mayoría de dos tercios de votos de la totalidad de sus Miembros Titulares, tomando como base para ello un porcentaje igual o menor al del índice de Precios al Consumidor (IPC) establecido por el Banco Central del Paraguay vigente para el semestre inmediatamente anterior. De no contarse con la presencia de la totalidad de los Miembros Titulares de la C.D. en dos sesiones ordinarias consecutivas, la resolución se adoptará por simple mayoría de votos de los Miembros Titulares presentes. De requerirse un reajuste o actualización mayor al porcentaje anteriormente referido, la C.D. deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria para que la misma fije el monto de dichas cuotas.

Art. 18°.- La C.D. podrá subrogarse la jurisdicción y facultades de cualquiera de las comisiones permanentes o cooperadoras, en los casos de notoria negligencia o retardo en el cumplimiento de sus deberes, o cuando así lo aconsejare la buena marcha de los asuntos de su competencia.

Art. 19°.- La C.D. solo es responsable ante la Asamblea del cumplimiento de sus deberes y la Administración del Club.

Art. 20°.- El cargo de miembro de la C.D. es incompatible con cualquier empleo a sueldo del Club.

Art. 21°.- Las resoluciones de C.D. serán tomadas por simple mayoría de votos, en todos los asuntos que no requieran una votación distinta.

Art. 22°.- Se formará quórum con la mitad más uno de los miembros titulares.

Art. 23°.- En caso de guerra interior o exterior o de una calamidad pública, habrá quórum con tres miembros.

Art. 24°.- Ninguna resolución de la C.D. podrá ser reconsiderada sino por la mayoría de los dos tercios de votos, en sesión de igual o mayor número de miembros presentes que la del día en que se adoptó la resolución que la motivó. Para ser discutida una moción de reconsideración, es necesario que sea apoyada, por lo menos, por un tercio de los miembros presentes.

Art. 25°.- La C.D. estará obligada a presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, que contendrá en forma sucinta, la relación de todas las gestiones realizadas y el Balance General del Ejercicio Financiero correspondiente. Copia de dicho Balance General deberá estar a disposición de los socios en la Secretaría del Club, por lo menos con diez días de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea General Ordinaria.

Art. 26°.- Queda prohibido a los miembros de la C.D. bajo pena de separación, dar explicaciones individuales sobre medidas disciplinarias o revelar los votos en lo relativo a la admisión o rechazo, suspensión o cesantía de los socios.

CAPITULO IV **De la Comisión Revisora de Cuentas**

Art. 27°.- La Comisión Revisora de Cuentas (C.R. de C.) estará compuesta de tres Miembros Titulares y de tres Miembros Suplentes, socios vitalicios o activos, que no formen parte de la C.D., y que serán elegidos en el mismo acto de la elección de la C.D., por el voto libre, directo, igual y secreto de los socios y en escrutinio público, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento General del Club. Durarán en sus funciones por el término de tres años, pudiendo ser reelectos por un periodo consecutivo solamente, y sin limitación por periodos alternados. El mandato de todos los Miembros que integran la C.R. de C. se extenderá hasta que sean reemplazados.

Los Miembros Titulares y Suplentes de la C.R. de C. serán elegidos e integrados proporcionalmente conforme con el Sistema D'Hont, si hubiere más de una nómina de candidaturas, debidamente formalizadas y oficializadas.

Los Miembros Suplentes, por su orden, reemplazarán a los Miembros Titulares con permiso o impedimento prolongado, o que renunciaren, cesaren o fallecieren, hasta la expiración del plazo que faltare al Titular substituido, o la reintegración del mismo, en su caso.

Cuando la Comisión Revisora de Cuentas, se reduzca a menos de (4) cuatro Miembros con la integración de los suplentes, la Comisión Directiva, convocará a una Asamblea Extraordinaria a realizarse dentro de los treinta días de producirse aquel hecho, para llenar los cargos vacantes por el término que falte para completar el periodo.-

Para ser Miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, se requiere:

- a) Ser socio Vitalicio o Activo, éste con una antigüedad mínima de cinco años como tal, y con derecho a voto.
- b) Contar con probada experiencia y conocimiento en contabilidad y administración preferentemente con título habilitante en el área contable y administrativa, o título equivalente.
- c) No estar purgando penas impuestas por la Asamblea o la Comisión Directiva del Club.
- d) En el caso de haber sido empleado a sueldo del Club, que hubiere transcurrido seis meses, por lo menos, desde el día de su cesación en las funciones que desempeñaba.

Art. 28°.- Corresponde a la C.R. de C.

- 1) Inspeccionar trimestralmente los libros de Tesorería, planillas de Ingresos, y comprobantes de inversiones, debiendo al finalizar la inspección, presentar un informe escrito a la C.D.
- 2) La C.D. recabará el dictamen de la C.R. de C. en todas las gestiones económicas y financieras del Club.
- 3) Fiscalizar la percepción de los recursos del Club.
- 4) Visar los Balances de Tesorería y el Balance General del Ejercicio en caso de hallarse conforme con ellos.

Art. 29°.- La C. R. de C. estará facultada a proponer a la C. D. las reformas que crea conveniente introducir en el sistema de contabilidad y tendrá el deber de examinar todos los asuntos, que aquella le encomiende, para aconsejar el procedimiento cuya adopción considere eficaz.

Art. 30°.- Si la C. R. de C. no visara el Balance General del Ejercicio, deberá informar por escrito a la Asamblea, los motivos que le indujeron a adoptar tal determinación.

Art. 31°.- Los informes a las Asambleas de la C. R. de C. están fuera de la competencia de la C. D.

Art. 32°.- Los miembros de la C. R. de C. carecerán de votos dentro del seno de la C. D. y sólo les está reservado hacer uso de la palabra.

Art. 33°.- Cuando el caso lo requiera, está facultada a solicitar la reunión de una Asamblea Extraordinaria, a los efectos de presentar un informe acerca del estado de las gestiones financieras del Club.

Art. 34°.- Los miembros de la C. R. de C. cuidarán de ejercer sus funciones, de modo a no entorpecer la marcha regular de la Administración del Club.

CAPITULO V

Del Tribunal Electoral

Art. 35°.- La organización, dirección, fiscalización y realización de las elecciones de Miembros de la C.D., de Miembros de la C.R. de C. y de Miembros del Tribunal Electoral, compete y quedan confiadas al Tribunal Electoral, con sede en el local del Club Deportivo de Puerto Sajonia.

Art. 36°.- El Tribunal Electoral estará compuesto por cinco Miembros Titulares y Tres Miembros Suplentes como sigue: un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, dos Vocales Titulares y tres Vocales Suplentes. Los Miembros Titulares y Suplentes del Tribunal Electoral serán socios vitalicios o activos, que no forman parte de la C.D. o de la C.R. de C., y serán electos en el mismo acto de la elección de la C.D., por el voto libre, directo, igual y secreto de los socios y en escrutinio público en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento General del Club. Durarán en sus funciones por el término de tres años, pudiendo ser reelectos sin limitación por periodos alternados. El Vice Presidente ejercerá las funciones que corresponden al Presidente, en caso de permiso o impedimento prolongado de este, o en caso que el mismo renunciare, cesare o falleciere, con iguales atribuciones, deberes y responsabilidades que el reemplazado. El mandato de todos los Miembros que integran el Tribunal Electoral se extenderá hasta que sean reemplazados.

Los Miembros Titulares y Suplentes del Tribunal Electoral serán elegidos e integrados proporcionalmente, conforme con el Sistema D'Hont, si hubiere más de una nómina de candidaturas debidamente formalizadas y oficializadas.

El Tribunal Electoral, una vez constituido, en su primera sesión elegirá, por mayoría simple de votos de sus Miembros Titulares, al Presidente, al Vice Presidente y al Secretario del mismo.

Los Miembros Suplentes, por su orden, reemplazarán a los Miembros Titulares con permiso o impedimento prolongado, o que renunciaren, cesaren o fallecieren, hasta la expiración del plazo que faltare al Titular substituido o la reintegración del mismo, en su caso.

Cuando el Tribunal Electoral se reduzca a menos de (5) cinco miembros con la integración de los suplentes, la Comisión Directiva convocará a una Asamblea Extraordinaria a realizarse dentro de los

treinta días de producirse aquel hecho, para llenar los cargos vacantes por el término que falte para completar el periodo.-

Art. 37°.- Para ser Miembro del Tribunal Electoral, se requiere:

a) Ser socio Vitalicio o Activo, éste con una antigüedad mínima de cinco años como tal, y con derecho a voto.

b) Ser de nacionalidad paraguaya y haber cumplido 35 años de edad. Los dos primeros Miembros Titulares de cada nómina de candidaturas formalizadas para Miembros del Tribunal Electoral, deberán tener el título de Abogado.

c) No estar purgando penas impuestas por la Asamblea o la Comisión Directiva del Club.

d) En el caso de haber sido empleado a sueldo del Club, que hubiere transcurrido seis meses, por lo menos, desde el día de su cesación en las funciones que desempeñaba.

e) No ser candidato a ningún cargo electivo de la C.D. o de la C.R. de C.

Art. 38°.- Corresponde al Tribunal Electoral:

a) Encargarse de todo el proceso pre electoral, formalización de candidaturas, tachas, impugnaciones y reclamos, en las elecciones de Miembros de la C.D., de la C.R. de C. y del Tribunal Electoral. Entender en lo referente al cómputo de los votos emitidos en dichas elecciones, informar a la Asamblea el resultado de la elección y proclamar a las autoridades electas, ajustando su actuación a las disposiciones de este Estatuto, del Reglamento General del Club y en todo lo que sea aplicable, a las disposiciones del Código Electoral vigente.

b) Recibir los pedidos de formalización de nóminas de candidaturas que se presentaren, hasta diez días antes de la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria convocada para la elección de autoridades del Club.

c) Expedir las constancias de presentación de pedidos de formalización de candidaturas, con las firmas del Presidente y del Secretario del Tribunal Electoral.

d) Disponer la elaboración de los pre-padrones y padrones electorales, debiendo poner a disposición de los apoderados de candidaturas formalizadas y oficializadas para las respectivas elecciones de autoridades del club, una copia autenticada de los mismos dentro de los plazos previstos en el Reglamento General del Club.

e) Adoptar las providencias necesarias para contar con la debida antelación, con todos los equipos y útiles requeridos para la realización de las elecciones.

f) Presentar a la C.D. del Club, al término de su mandato, una memoria sobre sus actuaciones y señalar las necesidades que observare para el mejor desempeño de sus funciones.

Art. 39°.- Todas las resoluciones del Tribunal Electoral serán adoptadas por simple mayoría de votos. Son definitivas las decisiones del Tribunal Electoral sobre la validez de los boletines de votos depositados en las urnas electorales y sobre el resultado de las elecciones.

CAPITULO VI

De las Asambleas

Art. 40°.- La personería del Club radica en la Asamblea de sus asociados, la que dispone de las máximas facultades para adoptar todas las medidas tendientes a conservar la existencia del Club.

Art. 41°.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, y estarán constituidas por los socios Vitalicios y Activos, éstos últimos que tengan a la fecha de su realización una antigüedad de más de seis meses como tales, quienes tendrán voz y voto.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Club; en caso de ausencia o impedimento de éste, por el Vice Presidente; y en caso de ausencia o impedimento de ambos, por un Miembro Titular de la C.D., por su orden, en carácter de Presidente Ad Hoc. Actuará como Secretario uno de los Secretarios de la C.D.

Art. 42°.- Los socios no comprendidos en el artículo anterior, tendrán voz, pero no voto, en la Asamblea.

Art. 43°.- Son atribuciones de la Asamblea:

1) Constituir la C.D., la C.R. de C. y el Tribunal Electoral, cada tres años en Asamblea Ordinaria.-

2) Contraer obligaciones y autorizar inversiones y contratos de obras, cuyos términos y plazos excedan de los fijados en el inciso 24 del artículo 17.

3) Autorización de la emisión de títulos en general y las condiciones en que se emitirán.

4) Autorizar toda compra venta y permuta de inmueble o la constitución de derechos reales.

5) Pronunciarse sobre la Memoria, que la C.D. presentará a la Asamblea General Ordinaria, cada año.

6) Juzgar en grado de apelación las sanciones impuestas por la C.D. La Asamblea podrá confirmar, revocar, reducir o substituir la sanción apelada.

7) Modificar los Estatutos en la forma prevista en el Art. 56.

8) Destituir a uno o más miembros de la C.D. por falta grave o mal desempeño de sus funciones.

9) Fijar las cuotas de ingreso. Reajustar o actualizar las cuotas sociales de las distintas categorías de socios, en Asamblea General Extraordinaria, cuando corresponda de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17, Inc. 40 -última parte-, de este Estatuto.

10) Disolver el club con las limitaciones impuestas en el Art. 60.

11) Designar los socios honorarios del Club, a propuesta de la C.D.

Art. 44°.- Una vez constituida la Asamblea declarada como tal, no se excusará su validez con el retiro de uno o más componentes.

Art. 45°.- El quórum legal para que se constituya la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, es de cincuenta por ciento más uno de socios con derecho al voto, de acuerdo al artículo 41 de los Estatutos Sociales. No reuniéndose este número a la Primera convocatoria, se llamará a una segunda convocatoria y la Asamblea se constituirá válidamente con cualquier número de socios con derecho a votos, presentes en el acto asambleario. Ambas convocatorias podrán ser hechas para la misma fecha y en un solo aviso con indicación de las horas respectivas.

Art. 46°.- Las votaciones en las elecciones de Miembros de la C.D., Miembros de la C.R. de C. y Miembros del Tribunal Electoral se harán por el voto libre, directo, igual y secreto de los socios, por el sistema de boletas y en escrutinio público, en la forma y condiciones establecidas en este Estatuto y en el Reglamento General del Club.

Los cargos nominales de la C.D.: Presidente, Vice Presidente y un Tesorero, conforme a lo establecido en el Artículo 15 de este Estatuto, serán elegidos conjunta y directamente por la Asamblea, por el sistema nominal y por simple mayoría de votos.

Los demás Miembros de la C.D., así como los Miembros de la C.R. de C. y del Tribunal Electoral serán elegidos e integrados proporcionalmente conforme con el Sistema D'Hont, si hubiere más de una nómina de candidaturas debidamente formalizadas y oficializadas.

No se admitirá la elección por aclamación.

Art. 47°.- Las resoluciones de las Asambleas serán adoptadas por mayoría de votos, excepto en lo que respecta a los incisos 2,3,4 y 11 del artículo 43 que requerirá las dos terceras partes de los votos de los socios presentes. Las votaciones pueden ser públicas o secretas, nominales o por signos, lo cual se determinará en cada caso.

Art. 48°.- Si en la primera votación, en los casos de elección de los cargos nominales de la C.D.: Presidente, Vice Presidente y un Tesorero, resultara empate, se votará nuevamente, y si no se hubiere desempatado, se decidirá por sorteo entre los que hayan obtenido igual número de votos.

CAPITULO VII

De las Asambleas Ordinarias

Art. 49°.- La Asamblea General Ordinaria de los socios se realizará una vez al año dentro de la segunda quincena del mes de abril.

Art. 50°.- En las Asambleas Ordinarias se tratarán:

1) La Memoria, el Balance General del Ejercicio financiero correspondiente y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas, en la segunda quincena del mes de abril de cada año.-

2) La elección de los Miembros de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal Electoral., en la segunda quincena del mes de abril de cada tres años.-

3) Los asuntos que por imperio del Art. 51 deban incluirse en el Orden del Día.

Art. 51°.- Cuando los socios deseen que se trate algún asunto en la Asamblea, deberán dirigirse a la C.D., antes del 20 de marzo, solicitando su inclusión en el Orden del Día. La solicitud deberá ser firmada, por lo menos, por (20) veinte socios, vitalicios o activos, estos últimos con derecho a voto en la Asamblea, en la que se expresará claramente él o los asuntos a tratar debidamente fundamentado, y la C.D. estará obligada a incluirlos en el Orden del Día correspondiente, siempre y cuando los mismos se encuentren ajustados a derecho, de

conformidad a este Estatuto y al Reglamento General del C.D.P.S. Las peticiones solicitadas para su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria, en ningún caso se referirá a temas relacionados con elecciones de autoridades del Club o de la forma de sustitución por renuncia, inhabilidad o fallecimiento de algunos de sus Miembros, las cuales deberán realizarse de conformidad a lo que se establece en el Reglamento General. Confeccionado y publicado el Orden del Día, no será susceptible de modificación en su contenido. El orden de tratamiento de los asuntos incluidos en el Orden del Día así establecido, no será alterado sino por expresa resolución de la Asamblea.

Art. 52°.- Las Asambleas no podrán tratar sino los asuntos incluidos en el Orden del Día.

CAPITULO VIII De las Asambleas Extraordinarias

Art. 53°.- Las Asambleas Extraordinarias se realizarán:

a) Cuando lo disponga la C.D.

b) Cuando lo solicite a la C.D. un número no menor de (100) cien socios, vitalicios o activos, estos últimos al día en el pago de sus cuotas sociales. Toda solicitud de convocatoria deberá dirigirse por escrito al Presidente del Club y en ella se expresará claramente el asunto a tratar, debidamente fundamentado, que deberá estar ajustado a los principios y fines del Club. Si el pedido estuviere formulado conforme a lo requerido en este artículo, la C.D. concederá lo peticionario en el plazo máximo de (20) veinte días, contado desde su presentación, y no existiendo resolución sobre el mismo en dicho plazo se entenderá como concedida la petición. La Asamblea deberá realizarse dentro de los (30) treinta días siguientes, contados desde la fecha de la resolución expresa o ficta de la C.D.

Art. 54°.- No podrá llamarse a Asamblea Extraordinaria en caso de contienda interior o exterior, o en caso de fuerza mayor.

Art. 55°.- En Asamblea Extraordinaria, se dictará un Reglamento General, que determinará la categoría de los socios, del modo de elección de los miembros de la C.D. los derechos y obligaciones de los socios, la insignia y uniforme del Club, las facultades del personal administrativo, las funciones de las Comisiones Permanentes y Cooperadoras y el ordenamiento de la vida orgánica del Club.

Este Reglamento, no podrá apartarse ni en la letra ni en el espíritu de los Estatutos.

El mismo, no podrá ser modificado sino únicamente por otra Asamblea Extraordinaria y solo por la simple mayoría de votos de los socios presentes.

Art. 56°. - Estos Estatutos solo podrán ser modificados por una Asamblea Extraordinaria y únicamente por el voto de las tres cuartas partes de los socios en actividad presentes, en la Asamblea.

CAPITULO IX

De Las Disposiciones Finales y Transitorias

Art. 57°. - Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios del Club, que no haya podido ser resuelta amigablemente por la C. D. será decidida por tres árbitros que serán sorteados por la C. D., de entre las listas de socios, que por su preparación, capacidad y cualidades morales pueda producir una solución serena y justa.

Art. 58°. - Los miembros de la C.D. no gozarán en ninguna forma y bajo ningún concepto de beneficios pecuniarios por su carácter de tales.

Art. 59°. - El Club no se responsabiliza por la pérdida o sustracción de objeto, dinero o valores cualesquiera de los socios o visitantes, que no hayan sido depositadas en la caja de seguridad del Club.

Art. 60°. - No podrá declararse disuelto el «Club Deportivo de Puerto Sajonia», mientras, existan veinte socios dispuestos a sostenerlo, y para el caso eventual de su disolución, queda establecido que los bienes del Club serán transferidos al Instituto de Previsión Social.

Art. 61°. - Estos Estatutos son redactados para facilitar la marcha social del Club y de ningún modo para entorpecerla. Tal es su espíritu y en su aplicación los encargados de él, tendrán presente esta condición.

Art. 62°. - El presente Estatuto, con sus modificaciones sucesivas, substituye en todas sus partes al que se hallaba vigente y aprobado en la Asamblea Ordinaria del 20 de julio de 1930, Acta N° 241.

Art. 63°. - Las modificaciones del Estatuto Social y del Reglamento General, introducidas y aprobadas por la Asamblea

General Extraordinaria convocada para el 28 de diciembre de 1997, tendrán vigencia inmediata, con las siguientes salvedades en lo referente a la elección de autoridades del club y al Tribunal Electoral:

1) En la próxima Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo en la segunda quincena del mes de abril del año 1998, se elegirán al Presidente, a un Tesorero, a Tres Miembros Titulares y a tres Miembros Suplentes de la Comisión Directiva; a todos los Miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas, y a todos los Miembros Titulares y Suplentes del Tribunal Electoral, por un periodo de (3) tres años (1998/2001).

2) En la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo en la segunda quincena del mes de abril del año 1999, se elegirán al Vice Presidente y a cuatro Miembros Titulares de la Comisión Directiva, por un periodo de (2) dos años (1999/2001), a fin de que tanto las autoridades electas en esta Asamblea como las electas en la Asamblea prevista en el apartado 1) precedente, concluyan sus mandatos en forma simultánea en el mes de Abril del año 2001. De esta forma, a partir de la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo en el mes de abril del año 2001, tendrá plena vigencia la elección total de Miembros de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal Electoral por un periodo de (3) tres años (2001/2004).

3) El Tribunal Electoral que ejercerá sus funciones para la elección de autoridades que se llevará a cabo en la segunda quincena del mes de abril del año 1998, quedará constituido por (5) cinco Miembros, como mínimo, o por un número impar de Miembros, según el caso, como sigue:

a) En el supuesto de existir una sola nominación de candidatura formalizada: por (3) tres Miembros representantes de la misma y (2) dos Miembros nombrados directamente por la Comisión Directiva.

b) En el supuesto de existir dos nominaciones de candidaturas formalizadas: por (2) dos Miembros representantes de cada una de ellas y (1) un Miembro nombrado directamente por la Comisión Directiva.

c) En el supuesto de existir tres o más nominaciones de candidaturas formalizadas: Por (1) un Miembro representante de cada una de ellas, y por (1) un Miembro o (2) dos Miembros que nombre directamente la Comisión Directiva, para configurar un número impar de Miembros del Tribunal Electoral, según corresponda.

En todos los casos, los Miembros nombrados directamente por la Comisión Directiva para integrar este Tribunal Electoral, conforme a lo previsto precedentemente, no podrán ser Miembros Titulares ni Suplentes de la misma ni de la Comisión Revisora de Cuentas.

4) La integración del Tribunal Electoral en la forma prevista en esta disposición, se hará a más tardar al día siguiente de vencer el plazo para presentar las nominaciones de candidaturas. Para ello, cada nominación de candidatura formalizada deberá nombrar a los Miembros representantes que correspondan, en el mismo acto de presentación de la nominación respectiva, los cuales deberán reunir las condiciones y requisitos establecidos en el Estatuto Social para ser Miembro de dicho Tribunal. Por esta única vez, la nominación de candidaturas será recibida por el Gerente del Club o el personal administrativo designado por la C.D., quien comunicará a la C.D. la presentación de cada una de las nominaciones recibidas a fin de que aquella pueda nombrar directamente a los Miembros del Tribunal Electoral, en el número que le corresponda nombrar según los casos, y convoque a la reunión constitutiva de dicho Tribunal en el plazo previsto en este apartado.

5) Una vez constituido el Tribunal Electoral, éste se encargará de todo el proceso preelectoral y conforme lo establecen el Estatuto Social y el Reglamento General del Club, pudiendo adoptar todas las medidas conducentes para que dicho proceso y las elecciones se desarrollen y se realicen dentro de las normativas estatutarias y reglamentarias establecidas para el efecto.

6) Los pre-padrones serán elaborados conforme lo previsto en el Reglamento General, y por esta única vez serán entregados cuando corresponda, por la Administración del Club a los respectivos apoderados de las nominaciones de candidaturas formalizadas.-

7) Las modificaciones del estatuto social aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 06 de mayo de 2004 tendrán vigencia inmediata desde dicha fecha, siendo aplicables las mismas inclusive para las autoridades electas en la Asamblea General Ordinaria de fecha 18 de abril de 2004 cuyos mandatos y reelegibilidad quedan regulados por las presentes modificaciones estatutarias.

Toda disposición en contrario a las modificaciones aprobadas en aquella Asamblea se tienen por derogadas e inaplicables.

8) Las sustituciones de cualquiera de los cargos en la Comisión Directiva, en la Comisión Revisora de Cuentas y en el Tribunal Electoral, serán hasta completar el periodo del Miembro sustituido, con la única excepción del Tesorero electo nominalmente de conformidad al ART. 15° del Estatuto, quien no será sustituido en caso de muerte, inhabilidad o renuncia, debiendo nombrarse un segundo Tesorero de conformidad a lo que establece el Numeral 6 Del Capítulo XV " De los Tesoreros" del Reglamento General.-

Art. 64°.- Se autoriza al Presidente y al Secretario del club para que actuando en forma conjunta o separada, efectúen ante las autoridades correspondientes todas las diligencias y trámites que sean necesarios para llevar a cabo la transcripción en escritura pública de las modificaciones, incorporaciones y reordenamiento de Capítulos y Artículos del Estatuto Social, y practicar en nombre y representación del Club las presentaciones que fueren menester ante las autoridades nacionales competentes, hasta su pertinente inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos, pudiendo aceptar las modificaciones que éstas exijan, siempre que las mismas no alteren en forma fundamental la estructura, sentido y alcance del Estatuto Social. Es copia fiel, doy fé. Los otorgantes manifiestan que ésta transcripción estatutaria que comprenden las modificaciones introducidas en las mismas, ya citadas en el cuerpo de esta Escritura, y con el reordenamiento de todas sus cláusulas deberá realizarse los trámites pertinentes para su aprobación por el Poder Ejecutivo de la Nación. Leída y ratificada, firman ante mí como acostumbran, recibiendo personalmente, YO la Infrascripta, la declaración de voluntad de los otorgantes, y dando autenticidad a este instrumento, conforme a las atribuciones que me acuerda la Ley, de todo lo cual doy Fe. FIRMADOS: JUAN DALLA FONTANA CORTESI.- ING. JUAN MALDONADO CABRERA.- ANTE MI: MARIA TERESITA PEREZ GAMARRA.- ESTA MI FIRMA Y MI SELLO.- ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.- EL CONCUERDA DEL PRESENTE TESTIMONIO SE FORMALIZA EN LA HOJA DE SEGURIDAD NOTARIAL NUMERO 1373307.-CON...///...

**REGLAMENTO GENERAL DEL CLUB DEPORTIVO DE PUERTO
SAJONIA**

CAPITULO I

De las Categorías de Socios

1.- Habrá las siguientes categorías de socios:

- 1- Fundadores.
- 2- Honorarios.
- 3- Vitalicios.
- 4- Vitalicios de Oro.
- 5- Vitalicios Beneméritos.
- 6- Cincuentenario.
- 7- Activos.
- 8- Especiales.
- 9- Cadetes y Precadetes.
- 10- Infantiles.
- 11- Transeúntes.

2.- Son socios Fundadores quienes constituyeron el Club Deportivo de Puerto Sajonia y suscribieron el acta de fundación el 26 de junio de 1921.

3.- Son socios Honorarios las personas que, perteneciendo o no al club, le hayan prestado servicios de gran importancia, o que por circunstancias trascendentales sean dignas de esa distinción. La categoría de socio Honorario será conferida en Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva, aprobada por las dos terceras partes de votos de los socios presentes. Este discernimiento es a título vitalicio.

4.- Los socios Honorarios que no fuesen Activos al mismo tiempo podrán iniciar gestiones o secundarlas verbalmente y tomar parte en las deliberaciones a ellas referente, pero no tendrán derecho a voto ni a intervenir en los asuntos administrativos del club.

5.- Para ser socio Vitalicio se requiere haber completado la antigüedad como socio activo y haber abonado la cantidad de cuotas sociales mensuales correspondientes, que se determinan a continuación: a) Para quienes se asociaron hasta el 31 de marzo de 1975, (25) veinte y cinco años de antigüedad, y (300) trescientas mensualidades de las cuotas sociales establecidas; b) Para quienes se asociaron a partir de esa fecha hasta el 31 de enero de 1999: (30) treinta

años de antigüedad y (360) trescientos sesenta mensualidades de las cuotas sociales establecidas; c) Para quienes se asociaren desde el 1 de febrero de 1999 en adelante: (35) treinta y cinco años de antigüedad y (420) cuatrocientas veinte mensualidades de las cuotas sociales establecidas.

La calidad de socio vitalicio se acreditará mediante una insignia, el carnet u otra distinción que le otorgará la Comisión Directiva en un acto especial con motivo de los festejos de celebración del aniversario de fundación del club.

6.- Se establece categoría honorífica para socios Vitalicios. Serán considerados VITALICIOS DE ORO, a quienes completaren 25 años de Socio Vitalicio y se computará para el efecto a partir del año en que haya sido declarado socio Vitalicio por la Asamblea General Ordinaria del Club.

Será considerado socio CINCUENTENARIO, a quienes completaren 50 años de socios, contándose entre Activo y Vitalicio. El Socio Vitalicio de Oro y Socio Cincuentenario serán distinguidos en una ceremonia especial que determine la Comisión Directiva.

7.- Los socios Vitalicios están exentos del pago de las cuotas sociales y de las contribuciones extraordinarias que se fijaren.

8.- Los socios Vitalicios tienen los mismos derechos y obligaciones que los Activos, salvo de las obligaciones que estén exoneradas por el estatuto y estos reglamentos.

9.- Son socios Activos aquellos que hayan cumplido 18 años de edad.

Son socios Cadetes aquellos que hayan cumplido 12 años de edad.

Son socios Precadetes aquellos que sin ser hijos de socios, sean menores de 12 años de edad.

Son socios Infantiles aquellos que sean hijos de socios vitalicios, activos o cadetes, hasta cumplir 12 años de edad,

Los socios Precadetes e Infantiles al cumplir 12 años de edad, y los Cadetes al cumplir 18 años de edad, ascenderán automáticamente a las categorías de Cadetes y Activos, respectivamente, sin pago de cuota de ingreso adicional.

10.- Serán considerados socios Especiales: a) los Miembros de las Misiones diplomáticas, militares, o técnicas que por razón de su función, deban residir transitoriamente en el país, al término de la misión

de los citados, éstos automáticamente perderán la calidad de socios. b) Los Oficiales de la Armada Nacional en servicio activo. c) Aquellas personas que estén defendiendo los colores del Club como deportistas activos en competencias realizadas por Asociaciones y Federaciones o participen activamente como integrantes del coro y de otras actividades artísticas y culturales permanentes organizados por la institución. Cuando dejen de hacerlo automáticamente perderán la calidad de socios, salvo lo previsto en el apartado siguiente.

La Comisión Directiva en coordinación con los distintos Departamentos y Comisiones debidamente reconocidos por la misma, limitará en el Reglamento respectivo la cantidad de socios especiales por cada Departamento o Comisiones en condiciones. d) aquellas personas contempladas en el apartado c) de este Numeral que hayan cumplido 10 años consecutivos en las actividades previstas en el mismo. Los Socios Especiales no abonarán cuotas de ingreso y gozarán de los derechos y obligaciones previstos en el Estatuto y Reglamentos. En la Asamblea gozarán de voz pero no de voto y no serán elegibles. Podrán solicitar acceder a la categoría de Socio Activo abonando la cuota de ingreso actualizada.

11.- Son socios Transeúntes las personas que residiendo habitualmente en el exterior o fuera de la capital estén de tránsito en ella y sean propuestos como tales por un socio Fundador, Vitalicio o Activo, quien responderá de su honestidad y buen comportamiento. La tarjeta del Socio Transeúnte no se otorgará a la misma persona más de una vez al año y el plazo máximo será de treinta días. La calidad de socio transeúnte habilita para visitar las instalaciones del Club, no extendiéndose al usufructo de las instalaciones cuya utilización se encuentre reglamentado.

CAPITULO II

De los Derechos de los Socios

1.- Son derechos de los socios:

a) Para Vitalicios y Activos, integrar la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal Electoral conforme al Estatuto Social y este Reglamento, y participar en las Asambleas con voz y voto, siempre que los Activos tengan una antigüedad de más de seis meses como tales.

b) Usufructuar las instalaciones sociales y deportivas del club, y de los elementos para la práctica de los deportes, conforme a las respectivas reglamentaciones.

c) Proponer a la Comisión Directiva los postulantes para socios asumiendo por este acto plena responsabilidad de honorabilidad de su propuesto.

d) Presentar a la Comisión Directiva, ideas y proyectos de utilidad para el club, siempre que no se aparten de los fines del mismo.

e) Tener libre acceso al local social y campos de deportes. La Comisión Directiva sin embargo, podrá establecer cuota adicional a los socios Activos, Especiales, Transeúntes y Cadetes cuando se realicen espectáculos extraordinarios, cuota que no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor de la entrada del no socio. La Comisión Directiva calificará en cada caso el carácter de «extraordinario» de los espectáculos.

f) Participar de las sesiones de la Comisión Directiva siempre que no tengan el carácter de reservadas, con voz pero sin voto.

g) Consultar los libros del club previa petición por escrito a la Comisión Directiva señalando los puntos de su interés.

h) Visitar el club con personas no socias de su amistad, en las condiciones y con las limitaciones previstas en este Reglamento con relación a las personas invitadas y al derecho de los socios, respectivamente. A este efecto la Gerencia habilitará un libro, donde se anotarán respecto del acompañante: su nombre y apellido, el N° de su documento de identidad, la fecha de su visita, el nombre y el N° de carnet del socio que lo invitó, debiendo el socio firmar dicho libro. Las personas invitadas no serán admitidas como tales dentro del mismo mes más de tres veces, sea que hayan sido invitadas por un mismo socio o por socios distintos. Los socios no podrán hacer uso de este derecho más de ocho veces, no acumulables, por mes calendario. Para fiestas y circunstancias o eventos especiales, queda facultada la Comisión Directiva a limitar este acceso o a reglamentarlo, según lo considere necesario a su solo criterio. Así mismo, la C.D. implementará el sistema de control a seguir para el estricto y eficaz cumplimiento de esta disposición.

i) Solicitar la «Tarjeta de socio Transeúnte».

j) Formular las observaciones y quejas que consideren pertinentes respecto al funcionamiento de la entidad, las que serán dirigidas a la Comisión Directiva por escrito y fundamentadas.

CAPITULO III
De las Obligaciones de los Socios

1.- Son obligaciones de todos los socios sin distinción de categoría:

a) Cumplir y respetar las disposiciones del Estatuto, del presente Reglamento General, así como las resoluciones de las Asambleas, de la Comisión Directiva y demás autoridades de la Institución.

b) Mantener el orden, el decoro y las buenas costumbres, dentro de las instalaciones del club y en sus relaciones con sus autoridades y empleados.

c) Desempeñar las comisiones que las autoridades del club le confieran, salvo impedimento justificado.

d) Comunicar por escrito al club el cambio de domicilio dentro de los quince días de efectuado.

e) Presentar su renuncia por escrito a la Comisión Directiva cuando desee dejar de ser socio, sin cuyo requisito se le seguirá considerando como tal. No será atendida renuncia alguna sin que previamente tenga el renunciante actualizada, sus cuotas sociales u otras obligaciones con el club, como así mismo cuando tenga instruido un sumario o cumpliendo sanciones disciplinarias.

f) Proveerse del correspondiente carnet que lo acredite como socio y presentar éste con el comprobante de pago de su cuota para el acceso al club y goce de los derechos de socio.

g) Exhibir a requerimiento de las autoridades del club y de sus funcionarios el carnet que le acredite el carácter de socio.

h) Abonar puntualmente las cuotas sociales a la tesorería del club. Se considera socio al día a quien no adeude una mensualidad de sus cuotas sociales y no esté suspendido en sus derechos sociales por sanciones de la Asamblea o Comisión Directiva.

i) Contribuir por los medios a su alcance a desarrollar los objetivos del club mediante la cooperación con la Comisión Directiva y demás autoridades.

j) Cuidar las instalaciones, elementos deportivos, muebles, útiles y enseres del club.

k) Revisar los elementos deportivos, embarcaciones y otros útiles antes de hacer uso de los mismos. Si no lo hiciere, se entenderá que los recibe en perfecto estado.

l) Comunicar inmediatamente cualquier daño o avería que ocasionare, especificando la causa de los mismos.

m) Abonar cuotas adicionales en los casos que así lo resuelva la Comisión Directiva por uso de instalaciones y prestaciones de servicios.

n) Vestir indumentaria deportiva adecuada para cada deporte.

ñ) Vestir adecuadamente en los actos no deportivos.

o) Comunicar por cualquier medio a la gerencia del club la pérdida del carnet social tan pronto se haya percatado del hecho.

2.- En caso de manifestarse públicamente, esté o no representando al club o a otra entidad, hacerlo en forma respetuosa hacia los intereses y la dignidad del club y sus autoridades.

3.- El hecho de solicitar su ingreso implica el conocimiento y la aceptación del Estatuto y de los reglamentos del club y la obligación de cumplirlos.

4.- Los socios son responsables de los daños y pérdidas que causaren, por culpa, descuido o negligencia a las instalaciones del club y elementos deportivos que se le hayan entregado para la práctica de los deportes. Esta responsabilidad es de orden pecuniario y deberá responder hasta el monto de los daños causados al club, sin perjuicio de las sanciones que establezca la Comisión Directiva.

5.- Los Padres o tutores son responsables de los daños y pérdidas que ocasionaren los socios menores de edad.

6.- El socio que no se halle al día en el pago de su cuota mensual no tendrá libre acceso al local social ni a los campos de deportes.

7.- Los suspendidos por las autoridades del club, pierden su antigüedad por el término de la suspensión.

8.- El socio que hiciere falso uso de los derechos que le acuerda el capítulo ocho de este Reglamento General, como también al que, habiendo desaparecido las causas de su liberación de pago, no lo comunicare por escrito a la Comisión Directiva dentro de los sesenta días, será declarado cesante.

9.- Los socios están obligados a justificar su identidad en cualquier momento que las autoridades del club lo exijan.

10.- Los daños causados a los bienes del club serán reparados por cuenta del culpable. Si éste no diere satisfacción al pago será declarado cesante. Tendrán idéntica obligación los socios que

causaren daños a las instalaciones de otras entidades a las que concurren a ellas en representación del club y cuya indemnización sea exigida al Club Deportivo de Puerto Sajonia.

11.- Los socios son responsables por los daños o faltas que causaren los visitantes que lo acompañen al local social.

12.- Conocer el Estatuto, reglamentos, resoluciones y disposiciones de las autoridades del Club, no pudiendo alegar desconocimiento o ignorancia de los mismos.

CAPITULO IV Del Acceso Especial al Club

1.- Tendrán libre acceso en calidad de visitantes al local social, las personas siguientes, mientras desempeñen sus cargos:

- a)** El Presidente de la República.
- b)** El Presidente y miembros de la Corte Suprema de Justicia.
- c)** Los Presidentes de las Cámaras de Senadores y Diputados.
- d)** Los Ministros del Poder Ejecutivo.
- e)** El Presidente de la Honorable Junta Municipal de Asunción.
- f)** El Intendente Municipal de Asunción.
- g)** El Arzobispo de la Arquidiócesis de Asunción.

h) Los Embajadores y Ministros plenipotenciarios acreditados ante nuestro país.

i) El Comandante General de la Armada Nacional, el jefe del Estado Mayor de la Armada y el Prefecto General de Puertos.

j) Los Presidentes de las ligas o federaciones a las cuales se halla afiliada el club.

2.- Tendrán también libre acceso:

a) Los miembros de las delegaciones deportivas extranjeras en visita a nuestro país.

b) Las delegaciones estudiantiles de países extranjeros que visiten nuestro país.

c) Los socios del Club «El Dorado» y «Concepción», ambos de la ciudad de Concepción, y «Deportivo Pilarense» de la ciudad de Pilar, siempre que dichos socios tengan su domicilio en las respectivas ciudades.

CAPITULO V
De la Admisión de Socios

- 1.- Para ser admitido como socio se requiere:
- a) Solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva en el formulario habilitado para el efecto.
 - b) Gozar de buenos antecedentes,
 - c) Ser propuesto por un socio Honorario, Fundador, Vitalicio o Activo, éste con una antigüedad no inferior a un año.
 - d) Acompañar, proveer, e informar todo lo que se requiera en el formulario de solicitud de ingreso.
 - e) La solicitud de ingreso de los menores de edad deberá estar suscripta por el padre, madre o tutor, éste reconocido legalmente, quienes liberan expresa e irrevocablemente al Club por cualquier daño o accidente que los menores pudieran sufrir en sus instalaciones sociales y deportivas, siempre que no sea imputable al Club. Asimismo, para el caso del socio Precadete, la solicitud deberá estar firmada por un Socio Vitalicio o Activo que asuma toda responsabilidad con relación a ese menor, y en especial respecto al acompañamiento y cuidado del mismo para su acceso y permanencia dentro del Club, a cuyo efecto el padre, la madre o tutor reconocido legalmente, le designará como único responsable de aquel, en el sentido antes señalado.
 - f) Los socios que se citen como referentes en la solicitud de ingreso no deberán ser parientes del postulante y los mismos podrán ser Honorarios, Fundadores, Vitalicios o Activos, éstos con una antigüedad no inferior a un año.
 - g) Las solicitudes de ingreso deberán ser consideradas en sesiones de la Comisión Directiva. Los nombres de los postulantes con sus correspondientes fotografías se harán conocer por el término de ocho días en un lugar visible dentro de las instalaciones del club para que los socios formulen, por escrito, su opinión. Vencido el plazo la Comisión Directiva resolverá su admisión o rechazo, sin dar a conocer el motivo de su resolución.
 - h) Ningún socio propuesto podrá ser admitido en la misma sesión de consideración de su solicitud de ingreso.

i) El propuesto no admitido no podrá presentar nueva solicitud de ingreso hasta después de transcurrido un año.

j) Los miembros de la Comisión Directiva no podrán ser proponentes ni dar referencias en la solicitud de ingreso.

CAPITULO VI

De la Reincorporación de Ex-socios

1.- El socio que dejare de abonar cuatro mensualidades consecutivas de sus cuotas sociales, quedará automáticamente separado del Club y suspendido en sus derechos sociales, pudiendo reintegrarse sin pago de la cuota de ingreso hasta sesenta días después, contado a partir del último día del cuarto mes de mora, previo pago de las cuotas atrasadas al monto actualizado. En los casos que se resuelva su cesantía como socio deberá mediar una resolución de la Comisión Directiva que será comunicada al afectado.

2.- En todos los casos, medie o no cesantía del socio declarada por la C.D. conforme al Numeral anterior, la reincorporación del ex-socio será previo pago de las cuotas atrasadas al monto actualizado, más todas las contribuciones o aportes especiales que se encuentren en vigencia en el momento de la petición de reincorporación.

3.- El socio reincorporado en las condiciones establecidas en este Capítulo recuperará la antigüedad que como tal tenía hasta antes de estar incurso en la situación contemplada en el Numeral 1 del mismo, conservando así la antigüedad que registraba en el momento de cancelarse su condición de socio. Transcurridos los seis meses de mora previsto en dicho Numeral, no se considerará para establecer su antigüedad, el tiempo transcurrido desde que ha dejado de abonar sus cuotas sociales, reiniciándose el cómputo de su antigüedad recién a partir del pago de su cuota de reincorporación.

4.- En los casos en que por aplicación de disposiciones reglamentarias anteriores un ex-socio haya sido reincorporado con pérdida de su antigüedad anterior, habiéndose procedido a registrar al mismo con un nuevo número de matrícula que anulará la ficha anterior, la C.D. a petición de parte o de oficio, podrá resolver que también se le compute aquella antigüedad perdida, en las condiciones contenidas en este Numeral, estableciéndose este beneficio como una disposición transitoria en este Capítulo. A dichos efectos, el reconocimiento de la

antigüedad perdida se computará en base a los siguientes porcentuales: a) De 1 hasta 10 años de antigüedad: el 20% de la misma; b) De más de 10 años hasta 15 años de antigüedad: el 30% de la misma; c) De más de 15 años hasta 20 años de antigüedad: el 40% de la misma; y, d) De más de 20 años de antigüedad: el 60% de la misma. Esta norma no se aplica para aquellos casos en que el ex- socio optare por abonar una nueva cuota de ingreso por resultar menos oneroso que abonar sus cuotas de reincorporación en la forma contemplada en este Capítulo.

5.- Podrán admitirse reincorporaciones sucesivas de un mismo ex socio, en cuyo caso, por cada reincorporación posterior a la primera se le recargará un 20% más sobre el monto que resultare adeudar, para reincorporarse conforme a lo establecido en este Reglamento. Dicho porcentaje se aplicará en forma acumulativa por cada reincorporación.

6.- La solicitud de reincorporación seguirá los mismos trámites previstos para los casos de ingreso de socios, debiendo el postulante proveer la totalidad de lo requerido en el formulario habilitado para el efecto.

CAPITULO VII

De las Cuotas y del Tribunal Electoral

1.- Se establecen dos clases de cuotas sociales: de ingreso y mensual.

2.- Las cuotas sociales mensuales y las cuotas de ingreso serán fijadas de conformidad con lo establecido en los Artículos 17 -Inc. 40- y 43 -Inc. 9- del Estatuto Social. Se podrá determinar diferencias de cuotas según sexo, edad, carácter familiar o individual y condición de descendiente del socio. Los socios Precadetes abonarán las mismas cuotas de ingreso y social correspondientes a los socios Cadetes.

3.- El socio abonará la cuota íntegra correspondiente al mes de su aceptación.

4.- La Comisión Directiva podrá disponer que las cuotas de ingreso o de reincorporación sean abonadas de una sola vez o en mensualidades. En este último caso la mora en el pago de una cuota hará perder al asociado su calidad de tal. Podrá recuperar sus derechos si en el plazo de sesenta días de haber incurrido en mora abonare las cuotas atrasadas más un recargo equivalente al 20% de ellas. Si reincidiere en la mora podrá recuperar sus derechos

abonando las cuotas atrasadas, y más un recargo del 50% de las mismas, en el mismo plazo. No se admitirá nueva reincidencia, en cuyo caso perderá automática y definitivamente su calidad de socio si pasado el plazo de 60 días previstos precedentemente, el asociado no optare por recuperar sus derechos en la forma antes señalada, podrá hacerlo hasta antes de cumplirse (2) dos años de cancelarse su condición de socio, en cuyo caso, deberá abonar la cuota de ingreso que se obligará a pagar, para lo cual se le reconocerá lo abonado anteriormente en el siguiente porcentaje, independientemente de abonar los recargos que correspondan según el caso: a) si hubiere pagado mas del 30 % y hasta el 50 % de las cuotas de ingreso correspondientes: el 30% de lo abonado; b) si hubiere pagado mas del 50% y hasta el 80% de las cuotas de ingreso correspondientes: el 50% de lo abonado; c) si hubiere pagado mas del 80% de la cuota de ingreso correspondiente: el 80% de lo abonado. En todos los casos, la mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna, y de no hacerse uso de los derechos que se establecen en este Numeral, las cuotas y recargo abonados, quedarán en beneficio del Club y no podrá reclamarse su devolución. Las cuotas de ingreso y de reincorporación pagadas en mensualidades tendrán un recargo, en concepto de indexación, igual al porcentaje del Índice de Precios al Consumidor establecido por el Banco Central del Paraguay para los doce últimos meses. El porcentaje se dispondrá al cierre de cada ejercicio financiero.

5.- El socio Especial que se acogiere a la cuota familiar, abonará el doble del valor mensual fijada para la misma. Si fuese individual abonará el cuádruple del valor de la mayor cuota mensual fijada para el socio Activo y estará exento de abonar la cuota de ingreso, salvo que solicite su ingreso como socio Activo.

6.- Las personas admitidas como Socios Especiales en los casos previstos en los apartados b, c y d del Numeral 10 del Capítulo I, de este Reglamento abonarán como cuota social mensual la establecida para el socio Activo. Las ventajas concedidas son exclusivamente individuales y no extensivas a miembro alguno de la familia del beneficiado.

7.- El socio Transeúnte abonará como acceso al club el triple de la mayor cuota mensual fijada para el socio Activo, por cada período de treinta días.

8.- La cuota familiar comprende a los esposos o cualquiera de ellos y sus hijos menores de diez y ocho años.

9.- Es obligación de los socios abonar puntualmente las cuotas en la tesorería del club, sin perjuicio de hacerlo a través de los cobradores que pudiera contratar el club para el efecto. No es excusable la mora so pretexto de no recibir la visita de los mismos.

10.- La Comisión Directiva queda facultada a establecer que las cuotas mensuales sean abonadas por mes o por bimestre.

CAPITULO VIII

De la Exoneración de las Cuotas de Ingreso y Mensual

1.- La Comisión Directiva podrá reducir hasta el treinta por ciento del monto de la cuota de ingreso a los estudiantes secundarios hasta los veinte y dos años de edad, y a los universitarios hasta los veinte y seis años, a los cadetes militares, policiales y oficiales de la Armada Nacional en servicio activo; conforme a la reglamentación pertinente que disponga la Comisión Directiva.

2.- Los Socios Vitalicios Activos y Cadetes con la cuota de ingreso pagada en su totalidad podrán asociar a sus cónyuges e hijos, estos últimos hasta cumplir 18 años de edad, sin abonar las cuotas de ingreso. El socio Infantil tampoco pagará la cuota mensual.-

3.- En caso de que un socio Honorario desee ser activo, bastará que lo comunique por escrito a la Comisión Directiva y estará exento del pago de la cuota de ingreso.

4.- Los socios quedan eximidos del pago de la cuota mensual mientras estén prestando efectivo servicio militar obligatorio, y los estudiantes que cursan estudios en el extranjero, sin que por ello pierdan sus derechos de socios.

Para gozar de esta franquicia es menester solicitarla por escrito a la Comisión Directiva, a la que deberá comunicar en igual forma la terminación de la misma, adjuntando documento justificativo correspondiente. Para tener derecho a esta liberalidad se requiere una antigüedad mínima de un año como socio, estar al día con las cuotas mensuales, y cancelada la cuota de ingreso.

La Comisión Directiva expedirá tarjetas de acceso para estos socios, a solicitud del interesado.

5.- El socio que se ausente temporalmente del país, no comprendido en el Numeral anterior y siempre que lo comunique por escrito a la Comisión Directiva, expresando el tiempo y el lugar, estará exonerado de las cuotas mensuales, sin que por ello pierda su calidad de socio, obligándose a su regreso a comunicarlo en la misma forma, con indicación de su domicilio. La ausencia no podrá ser menor de seis meses, ni mayor de dos años, periodo que podrá prorrogarse por causa debidamente justificada. Para los casos de regresos circunstanciales el socio solicitará tarjetas de acceso al Club. Para tener derecho a esta liberación, se requiere una antigüedad mínima de un año como socio, tener la cuota de ingreso cancelada y estar al día con la cuota mensual.-

CAPITULO IX

De las Asambleas

1.- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar del 15 al 30 de abril de cada año, y en ellas, se procederá a informar a los asociados las gestiones realizadas y el balance general de acuerdo al artículo veinticinco del Estatuto.

2.- Las Asambleas Extraordinarias se realizarán conforme lo establece el estatuto y este Reglamento General. Si en el Orden del Día figuran modificación del Estatuto o del Reglamento General, se deberá indicar en la publicación los artículos e incisos afectados. Además en la Secretaría del Club, deberá estar a disposición de los socios el texto íntegro de las modificaciones completas con una anticipación mínima de ocho días de la Asamblea. No se podrán tratar en ésta otras modificaciones que las indicadas.

3.- Las citaciones para las asambleas se harán durante quince días en dos diarios de mayor circulación de la capital.

4.- Constituida la Asamblea, el Secretario de la Comisión Directiva leerá inmediatamente el Acta de la Asamblea anterior, sea ella Ordinaria o Extraordinaria.

5.- Se llevará un libro especial de Actas de Asambleas donde se hará constar las resoluciones adoptadas en estos actos y serán confeccionados dentro de los sesenta días siguientes al de su celebración. En legajo aparte se archivarán la memoria y el balance presentados a la Asamblea que se considerarán parte integrante del acta de la asamblea.

6.- En las Asambleas solo podrán tratarse los asuntos incluidos en la convocatoria.

7.- El Presidente podrá llamar la atención al socio que se apartase del asunto en discusión, o que al hacer uso de la palabra, lo hiciese en términos inconvenientes. Si insistiere podrá retirarle la palabra y también disponer que abandone el recinto de la Asamblea.

8.- El presidente podrá retirar el uso de la palabra al socio que personalizase con otro, en forma ofensiva, e impedirá los diálogos e interrupciones.

9.- Toda resolución de Asamblea podrá ser reconsiderada por una sola vez, por petición escrita a la Comisión Directiva por la décima parte de los socios con derecho a voto y será tratada como orden del día de una Asamblea Extraordinaria, necesitando los votos de las dos tercera parte de los presentes para sancionar la nueva resolución. El pedido de reconsideración deberá ser presentado dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de la finalización de la Asamblea que adoptó la resolución cuestionada.

10.- Para participar y votar en las Asambleas, será menester presentar el carnet social y recibo que justifique estar al día. La Comisión Directiva se halla facultada a determinar que los pagos para la participación y sufragio en la Asamblea se reciban hasta 3 días antes de la fecha de realización del acto.

11.- Puesto un asunto a votación, si resultase empatado se reabrirá la discusión y si a la segunda votación persistiese el empate el Presidente lo resolverá con su voto.

12.- Para tener derecho al voto en las Asambleas, es necesario que los socios Activos tengan una antigüedad de más de seis meses como tales.

13.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente y Vicepresidente, la Asamblea nombrará un Presidente ad. hoc.

14.- Al constituirse la Asamblea serán designados dos de los socios presentes para que por delegación de la misma aprueben y suscriban el acta respectiva y el legajo formado por la memoria y balance, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

15.- Durante el desarrollo de las Asambleas quedará suspendida toda otra actividad en el Club, cualquiera sea su carácter. Así mismo no podrán ingresar al Club en ningún carácter personas no socias, no comprendidas en el Capítulo IV de éste Reglamento General.

CAPITULO X

De la Elección de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal Electoral

1.-Las elecciones generales de autoridades del Club, que comprenden la elección de Miembros de la C.D., de la C.R. de C. y del Tribunal Electoral, se efectuarán en Asamblea Ordinaria a reunirse, cada tres años, en la segunda quincena del mes de abril.-

2.- La elección se hará por el voto libre, directo, igual y secreto de los socios. La elección de Presidente, Vicepresidente y un Tesorero se hará conjunta y directamente por el sistema nominal y por simple mayoría de votos. Los demás Miembros de la C.D., así como los Miembros de la C.R. de C. y del Tribunal Electoral serán elegidos e integrados proporcionalmente, conforme con el Sistema D'Hont, si hubiere más de una nómina de candidaturas debidamente formalizadas y oficializadas. La Comisión Directiva, siguiendo instrucciones del Tribunal Electoral, dispondrá la impresión de los boletines de voto, que serán confeccionados en un solo color y en un mismo tamaño, proveídos por el Club. La votación se hará en cuatro boletines: uno para Presidente, Vicepresidente y un Tesorero; otro para los demás Miembros Titulares y Suplentes de la C.D.; otro para Miembros Titulares y Suplentes de la C.R. de C.; y otro para Miembros Titulares y Suplentes del Tribunal Electoral. En cada boletín se consignará un espacio rectangular con la inscripción "MARQUE AQUÍ", donde el elector deberá marcar su preferencia al votar. Los boletines de voto deberán llevar las firmas de los integrantes de la mesa receptora de votos.

3.- Para la formalización y oficialización de las candidaturas a los distintos cargos electivos, el Tribunal Electoral recibirá por escrito, con una anticipación no menor a diez días de la fecha fijada para la Asamblea, los nombres de los socios que, estando en situación estatutaria y reglamentaria, sean propuestos para todos y cada uno de los cargos que, de acuerdo con la convocatoria respectiva deben ser integrados.

No se permitirá la nominación parcial de candidatos a determinados cargos sin que sean propuestos los demás para los restantes que deban ser integrados en la correspondiente Asamblea. La nominación de candidaturas deberá ser presentada y suscripta por los candidatos propuestos, y por una cantidad mínima de (150) ciento

cincuenta socios, con derecho a voto en la Asamblea, con pago de cuota al día en el momento de la presentación formulada y con indicación de sus respectivos números de carnet social. El socio que firmó como proponente de una nominación de candidaturas, no puede hacerlo propiciando otra u otras nominaciones. A los efectos de la formalización y oficialización de las candidaturas, la presentación deberá ir firmada por uno o más socios responsables de ella. Así mismo, los socios podrán formar Movimientos Electorales que propiciarán la nominación de las candidaturas, en cuyo caso la presentación deberá estar suscripta por los apoderados de los mismos. En todos los casos en la presentación se indicará a tres personas que serán considerados apoderados de las nominaciones de candidaturas propuestas. Si no se llenaren todos los requisitos previstos en este Numeral, se considerará como no efectuada la nominación, no siendo subsanables dichas deficiencias fuera del plazo máximo previsto más arriba para la presentación de nominación de candidaturas.-

4.- La elección de algún Miembro de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal Electoral, que no reúna las condiciones previstas en el Estatuto y en éste Reglamento General, será nula, sin ningún valor, en lo que se refiere al miembro electo, el cual será reemplazado en la C.D., en la C.R.de C., y en el Tribunal Electoral conforme lo determina el Estatuto Social y este Reglamento General. El socio cuya expulsión hubiera sido dispuesta por la Comisión Directiva y levantada por la Asamblea, no podrá ser candidato en las elecciones que se realicen en la misma Asamblea. Tampoco ésta podrá determinar ninguna clase de sanción que impida a cualquiera de los candidatos ser elegidos válidamente en las elecciones que se realicen en la misma, excepto si la sanción ha sido uno de los puntos expresos del Orden del Día respectivo.

5.- La elección de uno o más candidatos se considerará válida, aunque la Asamblea no hubiere aprobado la memoria y balance o hubiere dispuesto un cuarto intermedio para su decisión definitiva sobre esos documentos, hecho que no será obstáculo para que se prosiga normalmente con los otros puntos del Orden del Día.

6.- Sin perjuicio de la ubicación del punto referente a las elecciones dentro del Orden del Día de la Asamblea, la instalación de las mesas receptoras de votos se hará media hora después de la hora fijada para el inicio de la Asamblea, conforme se establece en este

Reglamento, y una vez instaladas las mismas se dará inicio a la votación en la forma y por todo el tiempo previsto en este Reglamento. La Asamblea deliberará normalmente y sin interrupción alguna sobre los otros puntos del Orden del Día, durante el desarrollo de las votaciones, hasta que los mismos sean tratados en su totalidad.

7.- A los efectos de la votación se instalarán mesas receptoras de votos las que serán individualizadas por categorías y números de socios, conforme al Padrón Electoral. Para procederse a la votación, el Tribunal Electoral constituirá las mesas receptoras de votos, integradas por un miembro propuesto por los apoderados de cada nominación de candidaturas si el número de nominaciones de candidaturas propuestas fuera impar, los miembros así designados elegirán por mayoría quien de ellos presidirá cada mesa. Si fuera par, elegirán por unanimidad un nuevo miembro más para presidirla; si no alcanzaren este consenso, cada miembro propondrá un candidato para elegir por sorteo al nuevo miembro que la presidirá. Si hubiera una sola nominación de candidaturas propuestas, las mesas estarán integradas por tres miembros cada una. Terminado el acto de la votación se procederá de inmediato al escrutinio de los votos en forma simultánea en cada una de las mesas receptoras de votos, en la forma establecida en el Código Electoral vigente. Una vez concluido el escrutinio las autoridades de cada mesa receptora de votos procederán a labrar acta dejando asentada en la misma la cantidad de los votos obtenidos por cada nominación de candidaturas para los cargos a ser elegidos e integrados, la cual será firmada por cada uno de los miembros de la mesa y entregada al Presidente del Tribunal Electoral. Las mesas receptoras de votos estarán habilitadas de 10:00 a 15:00 horas, pudiendo el Tribunal Electoral, en caso necesario, ampliar el periodo de votación por un tiempo prudencial.

En caso de presentarse una sola nominación de candidaturas propuestas, el Tribunal Electoral establecerá el periodo de votación. Ningún candidato propuesto para cargos electivos podrá integrar las mesas. Concluida la redacción de las Actas de Escrutinio Parcial, cada Presidente de Mesa acompañado de los demás Miembros integrantes de la misma, se trasladarán a la sala que disponga el Presidente del Tribunal Electoral, donde se procederá al control y verificación de cada Acta de Escrutinio Parcial, para finalmente labrar el Acta de Escrutinio Definitivo. Seguidamente el Presidente del Tribunal Electoral leerá el

Acta de Escrutinio Definitivo a la Asamblea proclamando a las autoridades electas y la nueva composición e integración de la C.D., C.R.de C. y Tribunal Electoral.

8.- Queda prohibida la elección de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal Electoral por aclamación.

9.- El Tribunal Electoral convocará a los apoderados de las nominaciones de candidaturas propuestas, a los efectos de asignar, por sorteo, a cada una de ellas un número que la distinguirá.

10.- El sistema de votación, elección e integración de cargos será el siguiente: en el Acto de la votación, el socio recibirá cuatro boletines de votos habilitados con la firma del Presidente y Miembros de la Mesa Receptora de Votos al dorso de los mismos, los cuales se introducirán en la urna correspondiente doblados en cuatro partes, cuidando que quede a la vista el dorso del boletín. En un boletín de voto figurarán los nombres de los candidatos habilitados para ser votados para Presidente, Vicepresidente y un Tesorero, y en los otros boletines, los demás Miembros de la C.D.; los Miembros de la C.R.de C. y del Tribunal Electoral, respectivamente. Al pie de cada boletín, en un recuadro, deberá marcarse, con tinta indeleble, la elección efectuada.

11.- La promoción de los candidatos podrá hacerse libremente cuidándose siempre en no utilizar términos ofensivos, agraviantes o denigrantes contra la dignidad de los otros candidatos, quedando permitido los actos de presentación de candidatos o actividades electorales hasta (48) cuarenta y ocho horas antes de la realización de los comicios.

Las propagandas relativas a proselitismo electoral dentro del límite del Club, con afiches o similares, letrero o fijación de adhesiones, únicamente podrán ser realizadas en los Murales que para el efecto la Comisión Directiva habilitará. Los espacios deberán ser utilizados en forma proporcional por cada uno de los Movimientos Electorales y/o nominaciones de candidaturas debidamente formalizadas y reconocidas por el Tribunal Electoral. Fuera de dicho lugar quedan totalmente prohibidas las propagandas electorales a través de murales, afiches ó similares, o la fijación de letreros, adhesión o colocación de carteles. A los apoderados de las nominaciones o del Movimiento Electoral que transgreda esta disposición, se les aplicará la sanción de suspensión en sus derechos de Socios por (180) ciento ochenta días. No se podrán utilizar recursos, franquicias, útiles, equipos o cualquier

otro bien de propiedad del Club, en provecho de campaña electoral alguna, ni los servicios de los Funcionarios del Club para esos fines específicos. Las autoridades que autorizaren, consintieren o realizaran actos en contra posición de este Numeral, serán pasibles de la remoción de sus respectivos cargos o funciones e inhabilitados por (6) seis años para nominarse o ejercer cargos en la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal Electoral y en los Departamentos o Comisiones Permanentes y Sub Comisiones.

12.- Las cuestiones que surgieren en el transcurso del desarrollo de la votación, serán resueltas por el Tribunal Electoral. Los problemas surgidos en cada mesa receptora de votos serán resueltas por las respectivas autoridades de mesa.

13.- La nominación de candidaturas deberá presentarse al Tribunal Electoral en las condiciones y dentro del plazo previsto en el Numeral 3 de este Capítulo. Dicha presentación deberá contener además la designación y constitución de domicilio de los apoderados responsables de la respectiva nominación de candidaturas. A tal domicilio se remitirán todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos, entendiéndose que el mandato faculta al o a los apoderados a actuar en todos los trámites y procedimientos a que pudiera dar lugar la formalización de dichas candidaturas.

14.- La presentación de nominación de candidaturas deberá realizarse ante la Secretaría del Tribunal Electoral. Recibida la presentación correspondiente se dará recibo de la recepción de la documentación, y toda ella, se pondrá de manifiesto en Secretaría por el término de un día, a los efectos de las observaciones, tachas o impugnaciones. El Tribunal Electoral, al día siguiente de la presentación deberá reunirse para analizar la documentación presentada, formular las observaciones y adoptar las resoluciones que pudiera corresponder.

15.- Las tachas e impugnaciones de candidaturas deberán presentarse dentro de los dos días siguientes de haber sido puestos de manifiesto en Secretaría la nominación de las mismas. Dentro de ese lapso, se podrán tachar a uno más candidatos por no reunir los requisitos y condiciones establecidas para el cargo a que son postulados o impugnar los procedimientos de su presentación ante el Tribunal Electoral.

16.- De las observaciones, tachas e impugnaciones deducidas o

señaladas por el Tribunal Electoral, se correrá traslado al apoderado de la nominación de candidaturas correspondiente, por el plazo de un día, a fin de que conteste o subsane las objeciones formuladas. Si se trataren de objeciones o defectos subsanables, se las podrá subsanar dentro del plazo previsto precedentemente, y en caso de hallarse conforme con el Estatuto y el Reglamento General, oficializará la nominación de candidaturas. Tratándose de observaciones, tachas o impugnaciones ajustadas a derecho, el Tribunal Electoral, dentro del plazo de un día dictará resolución haciendo lugar o rechazando las objeciones. En todos los casos las resoluciones se adoptarán mediante auto motivado.

17.- Los plazos previstos en este Capítulo son perentorios e improrrogables.

18.- El Tribunal Electoral deberá entregar copias de los pre-padrones y padrones electorales a los apoderados de las nominaciones de candidaturas formalizadas y oficializadas, para lo cual dispondrá las medidas necesarias para que: a) A más tardar para el 5 de abril, se confeccionen los pre-padrones con los socios con derecho a voto al 30 de marzo, los cuales estarán a disposición de los socios para su consulta y verificación, en la Secretaría del Tribunal Electoral, y entregados a los apoderados de las nominaciones de candidaturas formalizadas;

b) A más tardar, siete días antes de los comicios, por lo menos estén confeccionados y se entreguen a los apoderados respectivos, una copia del Padrón Preliminar, y, c) A más tardar dos días antes de la fecha de la realización de la Asamblea correspondiente, estén confeccionados y sean entregados a dichos apoderados una copia del Padrón Definitivo a ser utilizados en la misma.-

CAPITULO XI

De la Comisión Directiva

1.- La Secretaría llevará un libro de asistencia donde constará la firma de los presentes en las sesiones. La inasistencia, sin causa justificada ni previo aviso a tres sesiones consecutivas o seis alternadas durante el año, producirá automáticamente la cesación en sus funciones de miembro de la Comisión Directiva, sin necesidad de que medie resolución alguna al respecto. Los motivos de faltas justificadas o permisos serán admitidos o rechazados por la Comisión Directiva.-

2.- Producido el caso de cesantía previsto en el Numeral anterior, la Comisión Directiva lo hará saber al afectado y comunicará la vacancia al Vocal Suplente, en su orden, a los efectos de integrar la C.D. en sustitución del titular afectado.

3.- Todas las resoluciones de la Comisión Directiva, adoptadas conforme al Estatuto y Reglamentos, causan estado, salvo aquellas que sean apeladas ante la Asamblea, conforme a este Reglamento General.

4.- Serán sesiones ordinarias las que se celebren en los días y horas señaladas y extraordinarias las que se celebren fuera de ellos. La Comisión Directiva deberá reunirse en sesión ordinaria semanalmente.

5.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán:

- a) Por resolución de la Comisión Directiva.
- b) Por convocación de la Presidencia.
- c) Por petición del Director de la Comisión Revisora de Cuentas.
- d) Por petición escrita de tres miembros de la Comisión Directiva.

6.- Para las sesiones extraordinarias la Secretaría enviará una citación especial a cada miembro, en su domicilio donde se expresará el motivo de la sesión salvo que haya podido hacerlo personalmente.

7.- En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente, se designará por mayoría un miembro que presida la sesión.

8.- Las actas deberán expresar la hora de iniciación de la sesión, los nombres y apellidos de los miembros presentes y ausentes, y socios y personas que concurran a ella, los asuntos sometidos a su consideración, su discusión, resoluciones adoptadas y la hora en que ella finaliza.

9.- Los miembros de la Comisión Directiva no deben explicaciones individuales de las resoluciones que aquella adopte.

10.- Dentro de los ocho días después de la Asamblea, el Presidente electo convocará a sesión a la Comisión Directiva saliente y entrante, para dar a esta última posesión de cargo.

11.- En dicha primera sesión de la Comisión Directiva se elegirán dos Secretarios y un Tesorero. Los demás Miembros quedarán como vocales. A demás se nombrarán de entre sus miembros, a los Directores de Departamentos. Cada año en la primera sesión realizada con posterioridad a la Asamblea Ordinaria realizada en el plazo previsto en el Numeral 1 del Capítulo IX de este Reglamento, se procederá al nuevo nombramiento de Directores de Departamentos.

12.- La Comisión Directiva está facultada a discernir premios y acordar diplomas, pergaminos, menciones de honor u otros distingos, a los socios que sean dignos de estos.

13.- Los suplentes designados anualmente por la Asamblea desempeñarán sus funciones en la Comisión Directiva conforme al Capítulo XVII de este Reglamento General.

14.- La Comisión Directiva es la representante legal del Club y todo acto o contrato que ella suscriba en la forma prevista en este Numeral, tendrá fuerza obligatoria siempre que sea firmado por el Presidente o el Vicepresidente en ejercicio, conjuntamente con uno de los Secretarios, tratándose de documentos vinculados, con las relaciones oficiales del Club, y con unos de los Tesoreros, tratándose de documentos referentes a obligaciones y a la administración de los valores sociales y contables.

15.- El voto de la mayoría crea una completa solidaridad entre los miembros de la Comisión Directiva comprendiendo a aquellos que hayan discutido la resolución acordada, salvo que el disidente solicite que conste en Acta su disconformidad.

16.- Para ejecutar obras o realizar adquisiciones cuyo importe no exceda al equivalente a veinte sueldos mínimos mensuales, la C.D. podrá disponerla directamente sin trámite previo alguno, debiendo contar para el efecto con por lo menos tres presupuestos; si las mismas exceden al equivalente a veinte sueldos mínimos mensuales pero no sobrepasan a cien sueldos mínimos mensuales, la C.D. recurrirá a un concurso de precios; y para los casos que excedan este límite se deberá efectuar una licitación pública. La licitación pública deberá llamarse por el término de ocho días y los avisos correspondientes deberán colocarse en los tableros del club y publicados por dos días en dos periódicos de la Capital, por lo menos.

17.- La Comisión Directiva se halla facultada a realizar obras edilicias por administración, recavando los medios económicos necesarios, sean de sus ingresos propios, créditos o aportes. La Comisión de Construcciones tendrá a su cargo el estudio del proyecto y elaboración del plano respectivo. Las obras no podrán entorpecer ni contradecir el programa de remodelación del Club, respetando la zonificación.

18.- La Comisión Directiva queda autorizada a gestionar y obtener créditos hasta el equivalente a quinientos sueldos mensuales mínimos, para realizar obras de consideración, sobre proyectos definitivos y planes de pago racionales y acordes a las posibilidades económicas y financieras del Club.

19.- Queda absolutamente prohibido a los Miembros de la Comisión Directiva, bajo pena de separación del cargo, divulgar los asuntos tratados en sesiones reservadas.

20.- Las Actas originales y sus copias firmadas por el Presidente o Secretario y estampadas con el sello del Club, harán fe y tendrán fuerza legal.

21.- Cuando la Comisión Directiva se reduzca a menos de siete miembros con integración de los suplentes, convocará a una Asamblea Extraordinaria a realizarse dentro de los treinta días de producido aquel hecho, para llenar los cargos vacantes por el tiempo que falte para completar el periodo. Igual procedimiento se seguirá cuando medie renuncia o impedimento definitivo del Presidente y Vicepresidente.-

22.- La Comisión Directiva podrá designar Cónsules Deportivos Honorarios en el exterior.

23.- La Comisión Directiva no podrá efectuar nuevas contrataciones como funcionarios del Club, a los cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, de cualquier Miembro Titular o Suplente de la C.D., de la C.R. de C y del Tribunal Electoral.

CAPITULO XII

Del Presidente

1.- El Presidente representa al Club en todos sus actos, sean legales, sociales, deportivos u otros ejerciendo todas las funciones inherentes al cargo y representación que inviste, teniendo además las siguientes atribuciones:

- a)** Abrir y presidir las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, como también cuando lo creyere conveniente las sesiones de cualquier Comisión Interna.
- b)** Dirigir y ordenar la discusión de los asuntos que se traten en sesiones y asambleas. Podrá tomar parte en las discusiones abandonando el ejercicio de la presidencia. Desde la presidencia podrá discutir la interpretación y alcance del Estatuto y Reglamento. Goza de voto en la Comisión Directiva y en las Asambleas y, en caso de empate, de voto de desempate.
- c)** Ejercer la representación del Club para todos los actos inherentes a la calidad de personas jurídicas de la Institución

salvo en los casos que se designe especialmente otro representante.

- d) Firmar escrituras públicas, actas, diplomas o contratos del Club, balances y además documentos conjuntamente con el Secretario o Tesorero.
- e) Adoptar resoluciones indispensables en los asuntos de carácter urgente, bajo su responsabilidad y con cargo de dar cuenta en la primera sesión de la Comisión Directiva.
- f) Dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera sesión que realice verbalmente o por escrito de todos los asuntos en que intervenga directamente.
- g) Hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, de este Reglamento General y las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- h) Convocar a sesión de la Comisión Directiva, cuantas veces lo juzgue conveniente.
- i) Cuando no pudiere reunir a la Comisión Directiva en el transcurso de un mes podrá llamar a Asamblea por sí para integrar una nueva Comisión Directiva.
- j) Podrá asistir a las sesiones de las Comisiones Permanentes o Departamentos o Subcomisiones para informarse y hacer las indicaciones que creyere conveniente.

CAPITULO XIII **Del Vicepresidente**

1.- El Vicepresidente ejercerá las funciones que correspondan al Presidente en los casos de ausencia o impedimento de este, con iguales atribuciones, deberes y responsabilidades que el reemplazado.

2.- En caso de renuncia, inhabilidad o fallecimiento del Presidente lo remplazará el Vicepresidente, por el tiempo que falte para completar el período y en ausencia de este lo sustituirá el Miembro de la Comisión Directiva que la misma designe, hasta que pueda asumir el cargo el Vicepresidente, en caso de no poder hacerlo, el Miembro de la C.D. que fue designado completará el período.

3.- El Vicepresidente está obligado a cooperar con el Presidente en todas las gestiones inherentes al cargo.

4.- En caso de renuncia, inhabilidad o fallecimiento del Vicepresidente o en la situación prevista en el Numeral 2, de este Capítulo lo sustituirá el miembro de la Comisión Directiva que la misma designe para completar el periodo que falte.

CAPITULO XIV De los Secretarios

1.- Son atribuciones de los Secretarios:

- a) Supervisar la redacción de las Actas, correspondencias y el archivo de las mismas.
- b) Refrendar la firma del Presidente en los casos que correspondan.
- c) Vigilar la labor del Secretario rentado en cuanto haga relación con la secretaría.
- d) Dar cuenta de todos los asuntos de secretaría.

2.- La Comisión Directiva podrá distribuir las funciones y los trabajos que se especifican en el Numeral anterior, entre los dos secretarios.

CAPITULO XV De los Tesoreros

1.- Los Tesoreros en cumplimiento de sus funciones y atribuciones serán responsables de lo que sigue:

- a) Fiscalizar los ingresos de las cuotas y demás sumas que por cualquier título correspondan al Club, firmando los recibos correspondientes.
- b) Disponer los pagos autorizados por la Comisión Directiva.
- c) Hacer depositar los ingresos a la orden del Club, en los bancos que la Comisión Directiva determine, debiendo refrendar la firma del Presidente en toda orden de retiro de fondos.
- d) Supervisar la organización del archivo de los comprobantes de la tesorería.
- e) Presentar trimestralmente a la Comisión Directiva, un balance, que será exhibida en el local social.

- f) Presentar a la Comisión Directiva con una anticipación de (12) doce días de la fecha de la Asamblea General Ordinaria de cada año el Balance General del Ejercicio Financiero para presentar a la Asamblea.
- g) Suministrar a la Comisión Revisora de Cuentas todos los informes y datos que le fueren requeridos.
- h) Dirigir la contabilidad adoptando libros principales y auxiliares para el mejor desempeño de su cometido.
- i) Presentar la lista de los socios que se hallan al día con la tesorería y habilitados para votar en las asambleas.
- j) Vigilar las boleterías y la labor del personal destacado en dichos lugares.
- k) Denunciar inmediatamente a la Comisión Directiva cualquier irregularidad en la percepción y aplicación de los fondos.
- l) Proponer a la Comisión Directiva las personas que deban ocupar cargos rentados en el manejo de los fondos del Club.
- m) Elaborar el presupuesto de gastos para cada ejercicio social y presentar a la Comisión Directiva para su aprobación.
- n) Refrendar la firma del Presidente en los casos que corresponda.

2.- La tesorería centralizará el movimiento de fondos y la contabilidad del Club, aun cuando estuviere descentralizada la administración.

3.- La no presentación del balance anual del ejercicio financiero por causa no justificada a criterio de la Comisión Directiva determinará que esta disponga el reemplazo de los Tesoreros por otros miembros de esta, sin perjuicio de las sanciones que la Comisión Directiva entienda procedente por incumplimiento de sus obligaciones.

4.- Las Comisiones Permanentes, Departamentos y Sub Comisiones se regirán por este Capítulo en cuanto corresponda a sus funciones y deben acatamiento a las disposiciones específicas de la tesorería de la Comisión Directiva.

5.- Los Tesoreros podrán delegar al Gerente del Club alguna de sus funciones, no así sus responsabilidades.

6.- En caso de muerte, inhabilidad o renuncia del tesorero electo en forma nominal de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 del Estatuto, la Comisión Directiva en la primera sesión de ocurrido aquel hecho, elegirá de entre sus miembros otro Tesorero. Mismo tratamiento se dará en el caso de muerte, inhabilidad o renuncia de cualquiera de los Tesoreros elegidos de conformidad a lo establecido en el Numeral 12 del Capítulo XI de la Comisión Directiva.

CAPITULO XVI
De los Vocales

1.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Cumplir las funciones que le encomiende la Comisión Directiva.
- c) Ejercer inspección permanente sobre las dependencias del Club.

CAPITULO XVII
De los Suplentes

1.- Son deberes de los suplentes:

- a) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva donde tendrán voz y no voto.
- b) Remplazar a los miembros titulares que se hallen ausentes, en licencia o renuncia.

2.- Los suplentes son designados por la Asamblea por tres años.

CAPITULO XVIII
Del Inspector de Turno

1.- La Comisión Directiva designará de entre sus miembros a los inspectores de Turno, que se sucederán por períodos de un mes. El Inspector de Turno representará a la Comisión Directiva dentro del recinto social del Club, y en tal carácter se halla investido de la máxima facultad para resolver todos los asuntos de urgencia que se presenten, debiendo dar cuenta de ello a la Comisión Directiva, en la primera sesión. Deberá cumplir el Estatuto, Reglamento y Resoluciones de la Comisión Directiva.

2.- El Inspector de Turno tiene la facultad de disponer que las personas indeseables abandonen el local social, previa devolución del derecho de entrada si se hubiese cobrado. El Inspector de Turno podrá no dar ninguna explicación al afectado de los motivos de la medida adoptada.

3.- Deberá vigilar que las instalaciones del Club se mantengan en el más completo orden y aseo.

4.- Deberá controlar el comportamiento correcto de los socios, y si correspondiere retirarle el carnet social, comunicando el hecho a la Comisión Directiva.

5.- Inspeccionar en cualquier momento el estado de higiene de las instalaciones del bar y restaurante del Club, la calidad de los comestibles que se expendan y sus precios.

6.- A los efectos del cumplimiento de sus funciones, el Inspector de Turno deberá concurrir al Club, con la mayor frecuencia posible, debiendo dar cuenta en las sesiones de la Comisión Directiva las novedades observadas.

CAPITULO XIX

De los Directores de Departamentos y de los Departamentos o Comisiones Permanentes y Sub-Comisiones

1.- La Comisión Directiva designará de entre sus miembros, uno o más Directores de departamentos. Durarán en sus funciones un año, debiéndose ser nombrados de conformidad a lo establecido en el Numeral 12 del Capítulo XI de este Reglamento, pudiendo ser reelectos.

2.- Son atribuciones y deberes de los Directores de Departamentos:

- a) Representar a la Comisión Directiva ante los departamentos que se encuentran bajo su supervisión directa. Dispondrán de suficiente autoridad para resolver todos los asuntos de urgencia que se presenten en la actividad de dichos departamentos, debiendo dar cuenta de ellos a la Comisión Directiva en la primera sesión.
- b) Asesorar, orientar y fiscalizar los departamentos a su cargo cuyas actividades vigilarán constantemente.
- c) Proponer a la Comisión Directiva el candidato a Presidente, de cada uno de los distintos departamentos a su cargo, y a solicitud del Presidente designado por la Comisión Directiva, la nómina de los Miembros de los Departamentos y Comisiones que deban integrarse sea por vencimiento de ejercicio en sus funciones o por cualquier otra razón.
- d) Proponer a la Comisión Directiva una terna de candidatos para la designación de todo delegado o consejero del club, ante las

federaciones, asociaciones o asambleas de las mismas.

- e) Reunirse una vez cada quince días por lo menos, con los Presidentes de los Departamentos que se encuentren a su cargo. Cualesquiera sean las resoluciones que se adoptaren en dichas reuniones, las mismas podrán ser modificadas por la Comisión Directiva.
- f) Solicitar por escrito a la Comisión Directiva cualquiera de las sanciones previstas en el Capítulo XXXIII de este Reglamento General. Los Departamentos o Comisiones Permanentes podrán también hacerlo a través del Director del departamento respectivo, quien deberá dar a conocer a la Comisión Directiva su opinión sobre esta petición.
- g) Mantener regularmente informada a la Comisión Directiva de las actividades, necesidades, estado y situación de los departamentos a su cargo.

3.- La Comisión Directiva, siempre que sea posible, deberá considerar previamente el informe del Director de Departamento respectivo, antes de adoptar resoluciones que afecten de cualquier modo las actividades de un Departamento.

4.- La Comisión Directiva dictará los Reglamentos que entienda necesario para el ejercicio de las funciones de los Directores de Departamentos.

5.- Los Directores de Departamentos en el cumplimiento de sus funciones, tendrán siempre en cuenta el principio de consolidar la armonía entre los socios, estimulando sus iniciativas; y facilitando los objetivos que tiendan a dar realce a las actividades del Club, tanto en el orden interno como en sus relaciones con otras instituciones.

6.- Funcionarán dentro del Club, Comisiones Permanentes o Departamentos y Sub-Comisiones que se encargarán de dirigir y organizar las distintas actividades deportivas, sociales y tareas en general que requieran el desenvolvimiento del Club. Por lo menos, deberán funcionar las siguientes Comisiones Permanentes o Departamentos:

- a) Natación.
- b) Remo.
- c) Pesca y Lanzamiento.
- d) Motonáutica.

- f) **Tenis de Mesa**
- g) **Bochas**
- h) **Fútbol**
- i) **Basquetball**
- j) **Atletismo**
- k) **Construcciones**
- l) **Actividades sociales y culturales.**

• Cuando las actividades del club así lo exijan, la Comisión Directiva podrá aumentar el número de estas Comisiones Permanentes o Departamentos. Todas las Comisiones Permanentes se constituirán de acuerdo con las normas generales establecidas en este Reglamento General y sus funciones específicas se relacionarán con las actividades para las cuales han sido creadas.

• **7.-** Los miembros de las Comisiones Permanentes o Departamentos durarán en el ejercicio de sus funciones por un término no mayor de un año y su periodo se extenderá hasta la realización de la Asamblea General Ordinaria anual. El mandato de los mismos se extenderá hasta que sean reemplazados.

• **8.-** Las Comisiones Permanentes o departamentos tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Organizar y controlar todo cuanto se refiere a la actividad o tarea específica para las que han sido creadas.
- b) Confeccionar el Reglamento interno de cada una de ellas, que regulará el uso y desarrollo de las instalaciones y útiles que se refieran a la respectiva actividad, reglamento que será elevado a través del Director del Departamento a la Comisión Directiva para su aprobación, como también las modificaciones que la práctica aconseje.
- c) Cuidar los elementos y las instalaciones de cada una de las actividades que le compete y velar por su correcta utilización.
- d) Vigilar el mantenimiento del orden y disciplina de la actividad que le compete.
- d) Adecuar su actividad con la orientación dada por la Comisión Directiva y el Director de su Departamento. Con este mantendrá estrecho contacto y le informará de todas sus actividades.
- f) Llevar un Libro de Actas en el que se anotarán en forma detallada las resoluciones adoptadas.

-
- g) Reunirse en sesión, una vez cada quince días por lo menos.
 - h) Llevar un Libro de Caja, donde desarrollará el movimiento de fondos. Trimestralmente presentar a la Tesorería del Club la rendición de cuentas debidamente documentada, con el Visto Bueno de su Presidente.
 - i) Elevar anualmente la Memoria y Balance a la Comisión Directiva. Con el Balance deberá acompañar el Libro de Caja, depositando en la Tesorería del Club el saldo de caja en efectivo, o en su defecto, la justificación del saldo bancario.

9.- Las Comisiones Permanentes o Departamentos podrán apercibir, amonestar y suspender a los socios en la actividad que le corresponde, por faltas cometidas, sin perjuicio de las sanciones que les pudiera corresponder a dichas faltas como socios. La suspensión no podrá ser por un plazo mayor de seis meses. En caso de que estén previstas penas mayores en los respectivos Reglamentos Internos de cada Departamento, aprobados por la C.D., la suspensión podrá ser de hasta dos años y se estará a lo que dispongan esos Reglamentos Internos. El afectado podrá solicitar la reconsideración dentro de los ocho días de la notificación. Desestimada la reconsideración por la autoridad que impuso la sanción podrá recurrir directamente a la Comisión Directiva en grado de apelación dentro de los ocho días de haber sido notificado de la desestimación del pedido de reconsideración. En todos los casos las Comisiones Permanentes o Departamentos deberán comunicar a la C.D. la sanción aplicada, por escrito con los antecedentes y fundamentos que la motivó, dentro del mismo plazo previsto precedentemente. Tanto la reconsideración como la apelación, deberán ser por escrito y fundamentadas, en el mismo acto de su interposición.

10.- Las Comisiones Permanentes o Departamentos se constituirán con un mínimo de cuatro miembros. Los miembros de la Comisión Directiva no podrán integrar estas Comisiones Permanentes o Departamentos.

CAPITULO XX

De las Delegaciones

1.- Ninguna delegación del club, podrá trasladarse al interior o exterior del país sin expresa autorización de la Comisión Directiva.

2.- Las delegaciones del club, serán integradas en lo posible, con un miembro titular o suplente de la Comisión Directiva o un socio que la misma designe.

3.- Ningún socio o grupo de socios podrá atribuirse la representación del Club, asumiendo el carácter de una delegación, sin expresa autorización o nombramiento de la Comisión Directiva.

4.- Toda delegación deportiva del club deberá contar con indumentaria adecuada y en buenas condiciones de uso.

CAPITULO XXI

De los Delegados o Consejeros del Club ante Federaciones o Asambleas

1.- Todo delegado o consejero del Club ante las Federaciones, Asociaciones o Asambleas de las mismas, deberá ser designado por la Comisión Directiva de la terna de candidatos propuestos al efecto, y ser socio Vitalicio o Activo, este con antigüedad no menor de cuatro años.

2.- El Delegado o Consejero deberá presentar a la Comisión Directiva a través del Departamento respectivo, un informe escrito de su actuación al término de su mandato en el caso que su designación fuese transitoria (Asamblea u otras similares), y trimestralmente o las veces que le fuere requerido, en caso contrario.

3.- El Delegado o Consejero en ningún caso, en su carácter de tal, podrá hacer primar su criterio personal, debiendo siempre ajustarse a las instrucciones del Club.

4.- El Delegado o Consejero que no cumpliere sus funciones y mandatos, sin comunicar por escrito al Departamento respectivo el motivo del incumplimiento, podrá ser remplazado y juzgado en su caso, si el justificativo no fuere aceptado por la Comisión Directiva.

CAPITULO XXII

Del Gerente

1.- El Gerente será siempre rentado y es el jefe administrativo y del personal del club. En tal carácter es responsable de los fondos, valores, libros y documentos que se hallen bajo su custodia, quedando obligado a dar cuenta por escrito de su gestión en cualquier momento que así se lo requiera. Además son sus deberes y atribuciones:

- a) Supervisar y atender a los cobradores contratados por el Club.
- b) Vigilar el servicio de bar y restaurant, poniendo conocimiento de la Comisión Directiva, cualquier irregularidad que observare.
- c) Confeccionar el informe semanal de movimiento de tesorería.
- d) Informar a sus efectos consiguientes sobre los derechos y obligaciones del Club nacidos de los contratos suscriptos por la Comisión Directiva.
- e) Atender a los socios y personas que concurran al Club suministrando los informes que le sean solicitados y evacuar las consultas que le formularen.
- f) Supervisar las actividades del Club.
- g) Distribuir, dirigir y controlar las tareas del personal rentado para el mejor cumplimiento del estatuto, reglamentos y resoluciones de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y demás autoridades del Club.
- h) Guardar y conservar los muebles, archivos y enseres del club, debiendo al efecto contar con un inventario detallado de los mismos.
- i) Organizar y tener al día el registro general de los socios.
- j) Elevar a la Comisión Directiva los datos necesarios para la confección de la Memoria anual.
- k) Organizar y vigilar los servicios que presta el club a sus asociados.
- l) Firmar las comunicaciones y notas de simple trámite administrativo.
- m) Percibir las cuotas que abonaren los socios en el local social otorgando recibos, debiendo rendir cuentas al Tesorero semanalmente.
- n) Efectuar los cobros y pagos que le autorice el Tesorero a quien rendirá cuenta de los mismos.-
- o) Proponer la contratación de todo personal necesario para el mejor desenvolvimiento de las actividades del club.
- p) Colaborar con el tesorero en la preparación del presupuesto de gastos del Club.
- q) Suministrar a la Comisión Revisora de Cuentas todos los informes y datos que le fueren requeridos

r) Asistir y participar con voz en las sesiones de la Comisión Directiva.

2.- En caso de ausencia del Inspector de Turno o de algún miembro de la Comisión Directiva, el gerente podrá adoptar disposiciones de carácter urgente, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera oportunidad.

3.- El gerente no podrá dar de baja ninguno de los bienes del Club o materiales del archivo, salvo expresa autorización de la Comisión Directiva.

4.- El gerente está obligado a concurrir al local social, a más de los días hábiles, los sábados por la tarde, los domingos y feriados por la mañana y la tarde, y en los días de fiestas durante las horas de su realización.

CAPITULO XXIII Del Intendente

1.- El Intendente será siempre rentado y depende jerárquicamente de la gerencia. Es el encargado de controlar la conservación y buen uso de las instalaciones y servicios del Club, con los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Cuidar todos los elementos para la práctica de los deportes y de trabajos, manteniéndolos en perfectas condiciones de uso y así mismo de todos los materiales entregándole para su custodia.
- b) Mantener en el más completo aseo y orden las instalaciones del club.
- c) Controlar las tareas del personal obrero a su cargo.
- d) Comunicar a la gerencia las novedades que hubieren y de cualquier desperfecto o daño en los bienes o instalaciones del club.
- e) Contar con un inventario detallado y actualizado de los bienes indicados en el inciso a) de este Capítulo

2.- El Intendente goza de autoridad para hacer observaciones a los socios sobre cualquier irregularidad, debiendo comunicar inmediatamente al Gerente y en su ausencia, a las autoridades del Club.

CAPITULO XXIV
Del Departamento Médico

1.- El club contará con un cuerpo médico, que podrá o no ser rentado.

2.- Son funciones del Departamento Médico:

- a) Prestar atención de primeros auxilios a los socios que sufrieren accidentes dentro de las instalaciones del Club.
- b) Examinar a cada uno de los integrantes de los distintos equipos de los diferentes deportes que intervendrán en las competiciones oficiales y expedir las fichas que los habiliten para el efecto.
- c) Fiscalizar las condiciones en que se practican los diversos deportes en el Club y adecuarlas a las prescritas por la Medicina deportiva.
- d) Organizar el botiquín y equipo de primeros auxilios, estableciendo los elementos y personal auxiliar necesario.
- e) Habilitar, mediante examen obligatorio, a los usufructuarios de las piletas de natación.

3.- El Departamento Médico auspiciará en el local social conferencias de carácter científico-profesional.

4.- El Departamento Médico o cualquiera de sus miembros podrá disponer en cualquier momento, la revisión médica de los socios, dando cuenta de su actuación en la primera oportunidad a la Comisión Directiva.

CAPITULO XXV
De la Insignia y Uniformes del Club.

1.- El Club adopta como insignia los colores de la bandera nacional impreso sobre un dibujo de color anaranjado, mas largo que ancho y limitados por líneas elípticas, cóncavas y convexas. Los colores de la bandera figurarán horizontalmente y dentro de una circunferencia.

2.- El uniforme de los socios deportistas será determinado por la Comisión Directiva en una reglamentación especial, los mismos que las banderas, gallardetes, escarapelas, mambretes, monogramas e insignias del Club.

CAPITULO XXVI

De la Revista del Club Deportivo de Puerto Sajonia

- 1.- El Club arbitrará los medios para la publicación periódica de una revista informativa que se denominará "Revista del Club Deportivo de Puerto Sajonia".
- 2.- A los efectos de solventar o disminuir el costo de dicha revista, el club podrá solicitar avisos publicitarios pagos.
- 3.- Todo otro medio informativo deberá contar con la anuencia de la Comisión Directiva.

CAPITULO XXVII

Del Estacionamiento de Autovehículos dentro del Club

- 1.- El club podrá permitir el estacionamiento de autovehículos dentro de sus instalaciones y en la zona destinada para el efecto.
- 2.- El conductor deberá aparcar ordenadamente y respetar la señalización de tránsito, como también al personal encargado del estacionamiento.
- 3.- La inobservancia de lo preceptuado en este Capítulo será penada en cada caso por la Comisión Directiva.
- 4.- El club no es responsable, en ningún caso y por ningún concepto, por los daños, averías, o falta de accesorios de los autovehículos aparcados.

CAPITULOS XXVIII

Del Servicio de Bar y Restaurante

- 1.- Deberá ser una preocupación preferente de la Comisión Directiva dotar al Club de un servicio de bar y restaurante eficiente e higiénico.
- 2.- El mismo deberá funcionar en el local construido para el efecto, pudiendo habilitarse puestos de ventas no permanentes en otros lugares, especialmente en la cercanías de los campos de juegos.
- 3.- El bar y restaurant podrá ser explotado directamente por el club o por el sistema de concesión mediante contrato escrito. El canon de arrendamiento en su caso, será determinado por la Comisión Directiva.

4.- El concesionario del bar y restaurant se obliga a exhibir, como mínimo en cinco lugares distintos y visibles dentro de las instalaciones del club, la lista de precios autorizados por la Comisión Directiva de todas las mercaderías (comestibles, bebidas y otros), que se expendan, a los efectos de su mejor control. Así mismo corresponderá al concesionario disponer que los mozos a su servicio presenten el menú con los precios correspondientes y la cuenta detallada a los clientes.

5.- El concesionario se halla facultado a percibir el derecho de descorche de bebidas en las fiestas, agasajos, demostraciones, cenas, almuerzos, asados u otros, que no fueren organizados por el Club o sus Comisiones Permanentes, Departamentos o Sub-Comisiones, debiendo solicitar de la Comisión Directiva la aprobación del derecho respectivo o su modificación.

6.- En los casos en que el Club ceda sus instalaciones a entidades civiles o comerciales, asociaciones, centro o grupo de personas extrañas para la realización de actos en que deban servirse comestibles y bebidas, serán atendidos obligatoriamente por el concesionario, siempre sobre la base de un precio razonable no superior al autorizado, que los organizadores previamente convendrán en cada caso.

CAPITULO XXIX

De los Muebles, Útiles y Enseres

1.- Será preocupación preferente de la Comisión Directiva dotar al Club de los muebles, útiles y enseres, de tal suerte que los socios e invitados gocen de las necesarias comodidades.

2.- El Gerente deberá llevar un inventario de todos los muebles, útiles y enseres de propiedad del club.

3.- No podrán cederse en préstamo en forma gratuita para su traslado fuera de la sede social los bienes muebles del club. En caso de arrendamiento, el precio y las condiciones deberá establecer la Comisión Directiva.

4.- El personal empleado o la persona que recibiere bajo inventario de la gerencia los muebles, útiles y enseres para su utilización o guarda será responsable de la pérdida y mantenimiento adecuado de los mismos.

CAPITULO XXX

De las Cesiones y Usufructo de las Instalaciones del Club

1.- El club en ningún caso cederá sus instalaciones para actos asamblearios, reuniones o fiestas de carácter político o religioso.

2.- El club podrá ceder, de modo oneroso o gratuito sus instalaciones para todo acto de carácter deportivo, social o cultural a entidades, asociaciones, federaciones o grupos de personas que no estén comprendidos en el Numeral precedente.

3.- Para la Cesión de las instalaciones del club, las entidades lo solicitarán por escrito a la Comisión Directiva. En el caso de solicitud a favor de grupos de personas, la misma será suscripta por socios vitalicios o activos del club. Las entidades o los socios firmantes en su caso serán responsables de cualquier incidente o daños materiales que dieren lugar u ocasionen los usufructuarios.

4.- Los socios del club no tendrán derecho a la utilización de las dependencias cedidas por el tiempo de su duración, salvo en el caso de que fuesen invitados por los cesionarios.

CAPITULO XXXI

De las Propagandas Comerciales

1.- La Comisión Directiva podrá autorizar en el Club la realización de actos deportivos, sociales o culturales auspiciados o con adhesiones comerciales, mediante contrato escrito.

En tal caso la Comisión Directiva cuidará que la propaganda y publicidad en el Club se limite al tiempo de duración de aquellos actos y dentro de una moderada profusión. Podrá así mismo la C.D. autorizar a los Departamentos o Comisiones Permanentes que gestionen como recursos para solventar sus gastos y competiciones organizadas por los mismos, auspicios o adhesiones comerciales, dictando a su efecto los reglamentos necesarios a los cuales deberán ajustarse esa clase de propaganda y publicidad comercial. Cumplidos los actos o términos del contrato, el club se reserva el derecho de retirar las propagandas o material publicitario de los auspiciantes o adherentes. Cualquier otra clase de propaganda y publicidad comercial quedan prohibidas dentro del club. Esta prohibición no será aplicable a promociones de productos comercializados por el bar y restaurant del club.

CAPITULO XXXII De las Prohibiciones

1.- Además de las prohibiciones previstas en el Estatuto y este Reglamento General, queda expresamente prohibido dentro de las instalaciones del club:

- a) A los socios y personas extrañas a la institución, promover en las dependencias del club toda manifestación de carácter político, religioso o personal.
- b) A los deportistas fichados por el club tomar parte directa o indirectamente en representación de otra entidad, bajo pena de perder su calidad de socios, salvo que la Comisión Directiva le autorice expresamente en casos especiales.
- c) Juegos de azar y apuestas en dinero en los lugares no autorizados.
- d) A los socios infantiles y cadetes, todo los juegos de azar y apuestas en dinero.
- e) Permanecer en las instalaciones del Club en estado de ebriedad.
- f) Guardar objetos que puedan causar daños o perjuicios o a los socios a las pertenencias del Club.
- g) Cortar o dañar las plantas o flores, arrojar o abandonar residuos, envases, papeles y otros.
- h) Obstaculizar el libre acceso a las dependencias del club
- i) Circular en bicicletas en lugares no autorizados.
- j) Fumar en el salón de botes.
- k) Transitar o permanecer en las pistas de bailes, salones, restaurants o bares o en lugares de concurrencia de socios, con prendas de vestir inadecuadas.
- l) Vestirse o desvestirse total o parcialmente en los lugares no habilitados para el efecto.
- m) Practicar deportes con indumentarias o equipos incompletos o que no le correspondan.
- n) Practicar deportes o ejercicios físicos en los lugares no habilitados para el efecto.
- o) Portar armas de fuego.
- p) Estar bajo el efecto de drogas alucinógenas, como así mismo propiciar medios de introducir y hacerla circular.
- q) Transgredir las indicaciones de los carteles o señalizaciones de cualquier tipo o carácter.

CAPITULO XXXIII

De las Sanciones

1.- La Comisión Directiva podrá aplicar las siguientes sanciones: apercibimientos, amonestaciones, suspensiones hasta dos años, expulsiones y las expresamente previstas para cada caso en este Reglamento General.

2.- Las sanciones de apercibimiento y amonestación se adoptarán siempre por los dos tercios de votos de los miembros presentes de la Comisión Directiva. Las sanciones admiten el recurso de la reconsideración ante la Comisión Directiva. Deberá interponerse por escrito dentro de los quince días de la notificación. La expulsión y la suspensión en el caso previsto en el inciso 6, Artículo 43 del Estatuto admiten además el recurso de apelación para ante la próxima Asamblea Ordinaria. La reconsideración deberá ser fundamentada y la apelación simplemente interpuesta, la que deberá ser fundamentada de viva voz en la Asamblea por el afectado o un socio Vitalicio o Activo, este con una antigüedad no menor de cinco años. Este recurso deberá interponerse simultáneamente con el de reconsideración o por separado dentro del término indicado.

3.- Los socios que obtengan la "Tarjeta de socio transeúnte" para quien no la merezca perderán su derecho a solicitarle durante un lapso que determine la Comisión Directiva conforme a la gravedad del caso y que podrá ser hasta de dos años. Las tarjetas serán retiradas por cualquier miembro de la Comisión Directiva o personas autorizadas, debiendo dar cuenta de ello a la Comisión Directiva en la primera sesión.

4.- Los carnet y recibos son personales e intransferibles el socio que lo facilitare a otra persona será suspendido por la Comisión Directiva. La suspensión mínima será de tres meses. En caso de reincidencia será expulsado.

5.- Los socios que no comuniquen la pérdida del carnet y el mismo fuere usufructuado por un tercero se considerarán incurso en el Numeral anterior. Las penas podrán ser disminuidas o distintas de mediar justificativos suficientes a criterio de la Comisión Directiva.

6.- El socio que fuere suspendido pierde los derechos que le

acuerda su calidad de tal no así sus obligaciones durante el tiempo de la suspensión y no podrá ingresar en las instalaciones del club, en ningún carácter, ni aun abonando entradas de acceso a espectáculos de cualquier índole salvo que concurra en representación de otras entidades para disputas de competiciones deportivas oficiales organizadas por ligas, federaciones o asociaciones deportivas o que el club haya cedido sus instalaciones a otra institución o personas, y concurra a los actos organizados por la misma. Para el expulsado regirá el mismo tratamiento.

7.- Si un socio fuere suspendido por dos veces, a la tercera falta podrá ser expulsado en su calidad de tal.

8.- Los socios deberán respetar y acatar las disposiciones de las autoridades y funcionarios autorizados del club, quienes son los responsables del orden, respeto y celo del patrimonio moral, social y físico del club. La no observancia de las mismas será considerada falta y pasible de sanciones disciplinarias.

Las autoridades y funcionarios del club quedan facultados a retirarle el carnet social.

9.- Serán pasibles igualmente de sanciones los socios que:

- a) Dañaren intencionalmente pertenencias de cualquier naturaleza del club.
- b) Entraren en las dependencias del Club por los portones de servicio, muros, alambrados o lugares no habilitados.
- c) Arrojaren envases, cucuruchos, colillas, o cualquier objeto no condicente con el uso de las piletas de natación.
- d) Pagaren al club con cheque sin fondo y no efectuaren el pago en efectivo dentro de las 24 horas de notificado el hecho.
- e) Rompieren intencionalmente envases de bebidas, vasos, etc.
- f) Escribieren en las paredes o muebles.

10.- La Comisión Directiva del Club en uso de sus atribuciones y de conformidad con lo que preceptúa el Artículo 17 inciso 35 del Capítulo III del Estatuto, queda facultada a aplicar, previo sumario la pena de expulsión del Club al socio que:

- a) Se apropiare indebidamente de cualquier objeto del club o de los socios.-

- b) Dañare intencionalmente autovehículos en el estacionamiento o retirando o intentando retirar accesorios de los mismos.
- c) Hiciere manifestaciones públicas agraviantes a las autoridades del Club o sus representantes.
- d) Agrediere de hecho empleando armas, o conocimientos físicos que arriesguen seriamente la integridad del agredido o de terceros.
- e) Atentar gravemente contra el decoro, la moral y las buenas costumbres.
- f) Se haga indeseable por su conducta dañosa.
- g) En los demás casos previstos expresamente en el Estatuto y este Reglamento General.

11.- A los efectos de la expulsión de los socios, la Comisión Directiva deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) Nombrar una comisión de tres integrantes que realizará una investigación oyendo al acusado y admitiendo todas las pruebas que alegare en su descargo.
Formulará sus conclusiones por escrito.
- b) Dictar el fallo en votación secreta por simple mayoría de votos después de conocer el informe de la Comisión Investigadora.

CAPITULO XXXIV

De las Disposiciones Finales y Transitorias

1.- A partir de la fecha de la Asamblea General Extraordinaria que apruebe la modificación de este Numeral, todos los socios al día ingresados hasta el 31 de marzo de 1975 serán elevados a la categoría de socios vitalicios, al haber completado venticinco años de antigüedad como socio activo y haber abonado trescientas mensualidades de las cuotas sociales establecidas, quedando consecuentemente sin efecto la escala de antigüedad prevista anteriormente en el mismo numeral. Los socios que por aplicación de esta norma así modificada, pudieran haber excedido a la antigüedad de 25 años como socio activo y haya abonado más de las trescientas mensualidades de las cuotas sociales, que quedan fijadas para ser

considerados socios vitalicios, y que hayan sido o sean elevados a dicha categoría, no tendrán derecho alguno a reclamar los importes que hubieran abonado de más en el concepto antes indicado.

2.- Los que ingresaren luego de la fecha arriba indicada se regirán por el numeral 5 Capítulo I de este Reglamento General.

3.- Los socios activos que acrediten con documentación fehaciente su condición de Veteranos de la Guerra del Chaco, pasarán a la categoría de socios Vitalicios Beneméritos, con todas las prerrogativas, privilegios y obligaciones que contempla este Reglamento para los socios vitalicios del Club.

4.- A fin de adecuarlo a las disposiciones legales vigentes. El ejercicio financiero del Club comprenderá un periodo anual, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

5.- El cómputo de los plazos previstos en el Estatuto y en este Reglamento General serán corridos y sin distinción de días hábiles e inhábiles.

6.- El presente Reglamento General sustituye y deroga en todas sus partes al que se hallaba vigente y sus modificaciones.

7.- El presente reglamento General entra a regir desde la fecha de su aprobación por esta Asamblea Extraordinaria.

8.- Las modificaciones del Reglamento General, introducidas y aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria convocada para el 28 de diciembre de 1997, tendrán vigencia inmediata, con las salvedades en lo referente a la elección de autoridades del Club y al Tribunal Electoral, contempladas en las disposiciones finales y transitorias del Capítulo IX del Estatuto Social.

9.- Para las elecciones de abril de 1998, recibida la nominación de candidaturas y avales correspondientes, ante irregularidades formales que eventualmente se detectaren en la presentación de la misma, conforme a lo previsto en el Numeral 3 del Capítulo X de este Reglamento General, las mismas podrán subsanarse en el plazo de 48 horas de vencido el término contemplado en dicho numeral para la presentación de nominación de candidaturas.

10.- Los socios ingresados hasta el 31 de enero de 1999, que no hubiesen asociado aun a sus hijos como socios del club, podrán

hacerlo hasta el 31 de diciembre de 1999 para que los mismos puedan acceder a la categoría de socios vitalicios con (30) treinta años de antigüedad como socio activo y haber abonado (360) trescientas sesenta mensualidades de las cuotas sociales establecidas conforme con el apartado b) del Numeral 5, del Capítulo I de este Reglamento. Si los asociaren con posterioridad a esa fecha los mismos estarán sometidos a lo dispuesto en el apartado c) de dicha disposición reglamentaria. Es copia fiel, doy fe. En las condiciones que anteceden queda hecha la transcripción solicitada. Leída y ratificada, firman ante mí como acostumbra recibiendo personalmente, YO la Infrascripta, la declaración de voluntad de los otorgantes, dando autenticidad a este instrumento, conforme a las atribuciones que me acuerda la Ley, de todo lo cual doy fe. FIRMADOS: JUAN DALLA FONTANA CORTESI.- ING. JUAN MALDONADO CABRERA.- ANTE MÍ: MARIA TERESITA PEREZ GAMARRA.- ESTA MI FIRMA Y MI SELLO.- ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.- EL CONCUERDA DEL PRESENTE TESTIMONIO SE FORMALIZA EN LA HOJA DE SEGURIDAD NOTARIAL NUMERO 1373308.-CON...///...

POR LA QUE SE REGLAMENTA LA MODALIDAD DE USO DE LAS INSTALACIONES DEL CLUB

La Comisión Directiva podrá conceder el uso de las Instalaciones del Club ajustándose a los preceptos estatutarios (Capítulo 1 - Artículo 1º) y el Capítulo XXX del Reglamento General.

1.- Los pedidos de solicitud de utilización de algún sector de las instalaciones sociales por los asociados o Departamento del Club o Entidades ajenas al mismo se deberán formular con un plazo mínimo de 72 horas de anticipación para su consideración, salvo que el sector esté libre y se presente la solicitud con firma del Presidente del Departamento Director de Área o Inspector de Turno.

2.- Los pedidos de usufructo o concesión, necesariamente deberán ser suscriptos por un Socio Vitalicio o Activo y especificará el área requerido y el carácter de la reunión llenando para el efecto el formulario que le será extendido por la Administración del Club. Para las Entidades ajenas al Club deberá ser suscripta por las autoridades legales de las mismas y contará con la firma de un Socio Vitalicio o Activo a quien se responsabiliza del evento.

3.- El usufructo de las Instalaciones Sociales, para la realización de cumpleaños, casamientos, bautismos, etc., quedará reservada exclusivamente para socios del club. Excepcionalmente se concederá a terceros, bajo responsabilidad del socio peticionante y conforme el numeral precedente.

4.- Para la realización de reuniones sociales, la autorización de uso se hallará siempre sujeto al Reglamento que rige para el Restaurant del Club sobre comestibles y bebidas requeridas para la reunión programada.

5.- En los salones del Edificio Central y del Edificio Sur - Planta Baja, y en las áreas que comprenden dichos Edificios, es obligatorio el servicio integral del Bar y Restaurant en lo que respecta a la provisión de comestibles y bebidas y se prohíbe la introducción de los mismos.

6.- Fuera de los Salones citados en el numeral precedente y en los lugares destinados al efecto (Quinchos, Parrillas, Parques), los socios en particular Departamentos o Entidades ajenas al Club podrán realizar actos sociales como Cumpleaños Infantiles, Asados, Parrilladas y otras actividades gastronómicas. Para dichas áreas se podrá autorizar la

introducción de comestibles y utensilios previa petición a la Comisión Directiva.

7.- Queda expresamente prohibida la introducción de bebidas con envases similares a los expedidos en el Bar y Restaurant del Club. El socio que fuera sorprendido, retirándose del Club portando personalmente o en vehículos u otros medios, envases, vajillas, menajes, se entenderá que son del patrimonio del Club y en tal carácter será pasible de la aplicación de las medidas disciplinarias, hallándose facultado el miembro directivo o funcionario del Club, al secuestro de dichos envases o menajes.

8.- Los Departamentos del Club debidamente constituidos podrán introducir, comestibles, bebidas, cuando realicen actividades en el Club a los fines del cumplimiento de los objetivos propios de ellos. Será menester solicitarlo a la Comisión Directiva para su consideración. En caso que el Club no disponga de menajes y utensilios requeridos por los Departamentos previa petición la Comisión Directiva podrá autorizar la introducción de los mismos.

9.- En los casos que sean autorizados a los Departamentos la introducción de bebidas y utensilios o menajes, deberá registrarse necesariamente en la Portería y ser entregados a través de la cantina del Club. Sin el cumplimiento de este requisito no podrá retirarse ningún envase, objeto menajes o utensilios.

Acta N° 2.785, de fecha 8 de agosto de 1988.

RESOLUCION DE LA COMISION DIRECTIVA Acta N°. 2.629 del
Fecha 5 de diciembre de 1.984

Ninguna persona, socia o no de la Institución, podrá ingresar en el Salón Social Central en ropas para práctica de deportes (mallas, pantaloncitos bikinis o torso desnudo). En el Restaurant y Salón comedor de la planta baja, podrán hacerlo en ropas deportivas, siempre y cuando no hayan estado practicando con las mismas. En los salones de las plantas superiores del Edificio Central y en la Administración del Club se requerirá ropa de calle para el acceso a los mismos.

CLUB DEPORTIVO DE PUERTO SAJONIA

Vista la necesidad de establecer normas para el uso de las instalaciones sociales y deportivas del club adecuándolas a los preceptos estatutarios y reglamentados y considerando la constatación de la participación de personas no socias en la práctica de diversos deportes y el uso de áreas del Club destinadas exclusivamente para los socios, la Comisión directiva resuelve:

1.- El uso de las instalaciones sociales y deportivas se halla reservado exclusivamente para los socios del club.

2.- Para acceder a las instalaciones del Club, el socio indefectiblemente deberá exhibir en la Portería de acceso el carnet y recibo que justifique estar al día. Los Socios Vitalicios exhibirán su carnet respectivo.

3.- Para acceder con invitados, los socios conforme al Capítulo 2, Numeral 1 Inciso h deberán registrar en Portería el nombre de la persona acompañante, firmando el libro respectivo. Los invitados no tendrán derecho a usufructuar las instalaciones deportivas vestuarios, playas y otras áreas que implique la calidad de exclusividad para socios. En todos los casos el acceso como invitado será únicamente en carácter de visitante.

4.- Para la práctica de deportes, uso de vestuarios, playa y áreas sociales se requerirá la presentación del carnet social en todos los casos.

5.- Se habilitará un fichero para cada área de uso donde se depositarán los respectivos carnets, durante el lapso de utilización de dicho sector.

6.- En los casos que el Club cediere el usufructo de las instalaciones para la realización de competencias deportivas, en deportes en que está federado o le corresponda localía y en Torneos organizados por federaciones y Asociaciones, la autorización de uso se extenderá exclusivamente al área de competencia de cada deporte y durante el tiempo de su realización.

7.- Los funcionarios del Club encargados de áreas, serán responsables del cumplimiento de las normas en referencia a la presentación del carnet para el uso del sector respectivo.

8.- Los miembros directivos, inspectores de turno, los Presidentes y miembros de Departamentos extremarán la atención

para la verificación de rutina al momento de utilizarse determinada área y que los usufructuarios hayan cumplido con el requisito de depositar previamente su carnet de socio.

9.- En el caso de constatarse la presencia o la participación de personas no socias, con excepción de las competencias en Torneos federados, será responsable de la transgresión a la presente norma el funcionario destinado a dicha área.

10.- A efectos de permitir la actualización de los registros de socios del Club, se establece la obligatoriedad de la renovación de los respectivos carnets, cuya vigencia tendrá una duración de 5 años y que a efectos de su cómputo, se aplicará desde el 1º de abril de 1.988.

11.- Los Departamentos deportivos que realicen Campeonatos, deberán adecuar en cuanto se refiera a disposición de exhibición de carnet sociales con recibo de pago al día, sus reglamentos pertinentes.

12.- Queda derogada toda otra disposición contraria al presente reglamento.

23 de mayo de 1988

GIMNASIO

En el afán de prestar un servicio más a los socios, con miras al desarrollo de las actividades físicas, la Comisión Directiva ha habilitado y equipado el «GIMNASIO DEL CLUB DEPORTIVO DE PUERTO SAJONIA», que estará bajo la supervisión del Secretario de Deportes.

I. SERVICIOS QUE COMPRENDE.

El Gimnasio ofrece a los asociados, los siguientes servicios, a cargo de profesionales contratados para el efecto:

- a) Físico Culturismo.
- b) Gimnasia con pesas;
- c) Preparación de planteles de atletas del Club;
- d) Tratamiento de recuperación y rehabilitación de lesionados.

II. REQUISITOS PARA EL USO DEL GIMNASIO.

Para el usufructo del Gimnasio los socios deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) Exhibir y depositar el carnet social, que justifique estar al día en las cuotas.
- b) Estar al día con la cuota mensual correspondiente al gimnasio para la asistencia de los profesionales contratados por el Club.
- c) Habilitarse con la ficha correspondiente para el uso del gimnasio.
- d) Conocer las reglamentaciones internas del gimnasio.

III. FUNCIONAMIENTO.

- a) El Gimnasio funcionará regularmente en horario establecido por la Comisión Directiva y fijado en tablero de aviso.
- b) En los días y horas establecidos en el tablero de informes, las actividades del gimnasio estarán supervisadas por los profesionales contratados por el Club.
- c) Fuera de los días y horas establecidos, los socios podrán hacer uso del gimnasio, previa autorización del Intendente del Edificio sur, registrándose un libro habilitado al efecto, en donde deberá constar el nombre del socio, número de carnet y la hora de uso del gimnasio y de acuerdo a los requisitos del título II - Numeral a).
- d) El socio se hace responsable de los daños y averías ocasionadas en perjuicio de los elementos, máquinas y todo bien de uso del gimnasio. Esta responsabilidad será en concordancia a lo establecido en el Capítulo III del Reglamento General.
- e) Los atletas del club, podrán hacer uso de las instalaciones para la práctica de la gimnasia dirigida, previa comunicación de los Departamentos respectivos y el pago del 50% del canon establecido para su uso.
- f) Los socios eximen al club de responsabilidad por eventuales consecuencias de cualquier índole que sobrevengan por el uso del gimnasio.

IV. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS QUE UTILIZAN EL GIMNASIO.

Además de las obligaciones estatutarias y reglamentadas, es obligación de los socios que utilizan el gimnasio, lo siguiente:

- a) Conocer y cumplir las disposiciones que reglan el funcionamiento del gimnasio.
- b) Obedecer las instrucciones de Profesores y Encargados del Gimnasio.
- c) Ajustarse a los horarios establecidos.
- d) Respetar el horario de uso de los demás socios.
- e) Los socios que hagan uso del servicio de rehabilitación, están obligados a presentar los respectivos certificados médicos, con las indicaciones precisas para los profesionales a cargo del gimnasio.

V. DISPOSICIONES VARIAS

- a) Los socios que se consideran afectados por el servicio brindado por los profesionales contratados por el Club, deberán comunicar por escrito al Secretario de Deportes y éste con su informe respectivo, elevará la queja a la Comisión Directiva.
- b) Los pedidos de compras de máquinas, equipos y materiales del gimnasio, se canalizarán a través del Secretario de Deportes y éste elevará su Informe a la Comisión Directiva.
- c) Los profesionales contratados elevarán un informe mensual a la Comisión Directiva a través del Secretario de Deportes del funcionamiento y marcha del gimnasio. Sin perjuicio de este informe, evacuará en cualquier momento las consultas que le fueran hechas por las autoridades del Club.
- d) Las autoridades responsables del gimnasio darán cuenta de inmediato a la Comisión Directiva a través del Secretario del Deportes, todos los actos de indisciplina, que lesionan los Estatutos, Reglamentos y normas que rigen el funcionamiento del gimnasio.

APROBADO ACTA N°: 2.790 de fecha 19 de setiembre de 1.988
Numeral 6.

**Ejercicio 2004/2007
Comisión Directiva**

- Presidente** Juan Dalla Fontana Cortesi
- Vicepresidente** Inocencio Fretes Morán
- Tesorero** Leonardo Francisco Silva Storni
- Miembros Titulares** Ireneo Fermín Cañiza González
Juan Maldonado Cabrera
Carlos Alberto Velázquez Murdoch
José de Jesús Rojas Miñarro
Luis Carlos Rivarola Masi
Enrique Javier Rodríguez Chamorro
Angel Antonio Franco Rodríguez
- Miembros Suplentes** Gustavo Omar Escurra Vargas
Eduardo Francisco Pangrazio Kullak
Venicio Samaniego

Ejercicio 2004/2007
Comisión Revisora de Cuentas

- Sabino Jara
- Nicolás Popoff Yukoff
- Adolfo Antonio Aquino Gómez
- Antonio Zapattini Ortiz
- Amado González Benítez

Ejercicio 2004/2007
Tribunal Electoral

- Hugo López Sanabria
- Domingo Vallory Dávalos
- Dario Caballero Bracho
- Victor Sosa Arguello
- Luis Bejarano Duarte
- Pedro Méndez Ramírez
- Oscar Vargas Cabral
- Hugo Muniagurria Szarán

PRESIDENTES DEL CLUB DEPORTIVO DE PUERTO SAJONIA

	AÑOS	
1- Exsa Acosta de Nacimiento	1.921	1.922
2- William Paats	1.922	1.928
3- Mario Luis de Finis	1.928	1.932
4- Fernando Artaza	1.933	1.934
5- Mario Luis de Finis	1.935	1.942
6- Cesar L. Conigliaro	1.942	1.944
7- Alfredo Giangreco	1.944	1.945
8- Mario Luis de Finis	1.945	1.946
9- Cesar L. Conigliaro	1.946	1.948
10- Augusto Centurión Herreros	1.948	1.950
11- Miguel Giralt Barceló	1.950	1.954
12- Félix López de Filippis	1.954	1.955
13- Teófilo Fariña Sánchez	1.955	1.956
14- Pedro Halley Mora	1.956	1.959
15- Isidro Ferrer	1.959	1.960
16- J. Manuel Ferreira	1.960	1.964
17- Ramón Berdejo G.	1.964	1.982
18- Ramón A. Aponte	1.982	1.986
19- Damián Perelló Fattini	1.986	1.990
20- Juan Carlos Spatuzza Arestivo	1.990	1.994
21- Osvaldo Camperchioli Ugarte	1.994	1.998
22- Aldo Enrique Trevisán Bonnín	1.998	1.999
23- Juan Dalla Fontana Cortesi	1.999	2.007

CLUB DEPORTIVO DE PUERTO SAJONIA

ARSENALES Y ORIHUELA - Asunción - Paraguay
Casilla de Correo N° 35 - Teléf.420375 y Fax: 480029
E-MAIL: info@cdps.org.py
Página WEB: www.cdps.org.py